



BOLETIN OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 17 DE MARZO DE 1988 No.22

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

| | |
|---|---------|
| Juicio relativo a Trabajos de Actualización Censal y Reconocimiento de Derechos Agrarios en la Comunidad "San Juan y El Alamo" del Municipio de Ures. | 3 a 7 |
| Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado "La Nariz", del Municipio de Puerto Peñasco. | 8 a 12 |
| Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, Ejido del Poblado "Bamori" del Municipio de Arizpe. | 13 a 20 |
| Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Poblado "Guadalupe Victoria" del Municipio de Cajeme. ... | 21 a 24 |
| Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación por Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el Poblado "Bacabachi Buayum" del Municipio de Navojoa. | 25 a 67 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEL ESTADO DE SONORA

| | | |
|------------------------------|--------------|--|
| Responsable Oficial Mayor | EL SEMANARIO | Tercera Edición de los días 17 y 18 de Marzo de 1988. No. 27 |
|------------------------------|--------------|--|

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA. BOLETIN OFICIAL. MARZO 17 DE 1988. No. 27

COMISION AGRARIA MIXTA
 Juzgado Agrario de Sonora
 y Juzgado Agrario de Sonora
 con la Comandancia en Jefe del
 Municipio de Sonora.

del Municipio de Sonora.

Juzgado de Privación de
 Derechos Adjudicaciones de
 Sonora. El Jefe del Poder
 Judicial de Sonora.

Juzgado Privado de Derechos
 Adjudicaciones de Sonora.

de Sonora y Nuevas Adjudicaciones de
 Sonora por trabajos de Investigación
 General de Unidades Parcelarias Ejidas en
 el Poblado "Bacabari Baayam" del Municipio
 de Navojoa.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-87/140, relativo a los trabajos de Actualización Censal y Reconocimiento de Derechos Agrarios practicados en la Comunidad "SAN JUAN-Y EL ALAMO", Municipio de Ures, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 05091 de fecha 27 de octubre de 1987, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Actualización Censal y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado que al inicio se cita. Así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 18 de octubre de 1987. Demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 18 de noviembre de 1987, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró, que presumiblemente se incurrió en la Causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que la Asamblea General Extraordinaria de comuneros, por votación nominal mayoritaria solicita la confirmación en sus derechos agrarios a los comuneros que los han venido usufructuando debidamente, siendo los siguientes:

| No. Prog. | No. Cert. | Nombres |
|-----------|-----------|---------------------------------------|
| 01 | 139142 | MOISES DOMINGUEZ MALDONADO. |
| 02 | 139143 | DANIEL CAMBOA DOMINGUEZ |
| 03 | 139144 | LUIS GILBERTO SALCIDO ROMO. |
| 04 | 139145 | RAYMUNDO DOMINGUEZ BUJANDA. |
| 05 | 139146 | OLEGARIO DOMINGUEZ VALENZUELA |
| 06 | 139147 | RAFAEL ROBERTO SALCIDO MARQUEZ |
| 07 | 139148 | MIQUEL ANGEL RAMIREZ GUTIERREZ |
| 08 | 139149 | DANIEL MIRANDA RAMIREZ |
| 09 | 139151 | JOSE ALFREDO CORDOVA NAVARRO |
| 10 | 139154 | JORGE ENRIQUE CORDOVA NAVARRO |
| 11 | 139155 | RAFAEL EDWARDS GANDARA |
| 12 | 139157 | AMPARO HEREDIA IBARRA |
| 13 | 139158 | FRANCISCO ALBERTO DOMINGUEZ MALDONADO |
| 14 | 139159 | FRANCISCO ALBERTO SALCIDO BRACAMONTES |
| 15 | 139160 | MA. TERESA MOROYOQUI DE MARQUEZ |
| 16 | 139161 | EVELIA MUNGUIA SAAVEDRA DE MARQUEZ |
| 17 | 139164 | JUDAS FRANCISCO RAMIREZ SOTOMAYOR |
| 18 | 139165 | NARCISO CORDOVA NAVARRO |
| 19 | 139168 | DOLORES CAMBOA MARQUEZ |
| 20 | 139169 | ERNESTO ROMO VILLA |
| 21 | 139170 | JUAN MANUEL INZUNZA DEL CID |
| 22 | 139171 | EDWIGES REYES DE CANIZALES |
| 23 | 139175 | JUAN MANUEL SALCIDO JARA. |
| 24 | 139176 | FRANCISCO JAVIER SALCIDO VALENZUELA |
| 25 | 139178 | MANUEL CAMBOA DOMINGUEZ |
| 26 | 139180 | GUILLERMO ANTONIO EDWARDS GANDARA |
| 27 | 139181 | ISMAEL ROMO MARQUEZ |
| 28 | 139182 | JOSE LUIS LEOBARDO PAZ HEREDIA |
| 29 | 139153 | JOSE DOMINGUEZ FERNANDEZ |
| 30 | 139173 | MANUEL HEREDIA |

CUARTO: Que es la propia Asamblea General Extraordinaria de Comuneros la que solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios a -- aquellos comuneros que han incurrido en la Causal de Privación prevista -- por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al -- dejar de usufructuar debidamente y sin causa justificada por más de dos -- años el derecho que le correspondía en la explotación de los terrenos de -- la comunidad y consecuentemente se les cancele el Certificado de Reconoci- -- miento de comuneros que se les expidió, siendo los siguientes:

| No. Prog. | No. Cert. | Comuneros sujetos a Juicio Privativo |
|-----------|-----------|--------------------------------------|
| 01 | 139152 | PASTORA DOMINGUEZ DE PULIDO |
| 02 | 139166 | LUIS GONZAGA GAMBOA SANCHEZ |
| 03 | 139179 | ALFONSO DEL CID MARQUEZ |
| 04 | 139183 | JUVENTINO BALLESTEROS DEL CID. |

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea Ge- neral Extraordinaria de Ejidatarios en votación nominal mayoritaria soli- cita el reconocimiento como miembros de la comunidad en su calidad de nue- vos adjudicatarios a los campesinos que han venido usufructuando debida- -- mente los derechos que pertenecieron a comuneros sujetos a Juicio Privati- vo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción I, 267,- 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y a quienes - se les deberá expedir el correspondiente certificado de reconocimiento de derechos comunales, siendo los siguientes:

| No. Prog. | No. Cert. | Campesinos propuestos para reconocimiento Comunero Privado-de comunero. |
|-----------|-----------|---|
| 01 | 139152 | GUADALUPE IRENE PAZ HEREDIA |
| 02 | 139166 | SERGIO DOMINGUEZ VALENZUELA |
| 03 | 139179 | CESAR INZUNZA DEL CID |
| 04 | 139183 | ENRIQUE ENCINAS SANCHEZ |

SEXTO: La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en votación nominal mayoritaria, solicita se lleven a cabo el correspon- diente traslado de dominio a favor de los sucesores legales, quienes vien- nen trabajando en la comunidad, respecto a los derechos pertenecientes a- los comuneros que han fallecido, cancelándose los certificados que les co rrespondieran a estos expidiéndoseles a sus sucesores sus correspondien- tes certificados de reconocimiento de derechos como miembro de la comuni- dad.

| No. Prog. | No. Cert. | Nombre del finado | Sucesor propuesto |
|-----------|-----------|----------------------------------|--|
| 01 | 139150 | IGNACIO CORDOVA NAVARRO | JOSEFINA CORDOVA NAVARRO |
| 02 | 139156 | LUIS FCO. DOMINGUEZ VLA. | GLORIA MALDONADO MARQUEZ |
| 03 | 139162 | PORFIRIO MARQUEZ CORTEZ | ANA LUISA CANIZALES VDA. DE MARQUEZ |
| 04 | 139167 | ARMANDO MARTINEZ VILLA | RITA AGUAYO VDA. DE MAR TINEZ. |
| 05 | 139172 | ROMEO GRAY JARA | EMMA REAL ESCUDERO VDA. DE GRAY |
| 06 | 139174 | FRANCISCO SALCIDO JARA | ANA ALICIA MUNGUIA VDA. DE SAL- CIDO. |
| 07 | 139163 | EFRAIN PAZ ROMERO | SARA HEREDIA IBARRA |
| 08 | 139177 | LUZ RENE DOMINGUEZ MALDONADO. | ROSA ELVIRA ROMO VDA. DE DOMINGUEZ. |

SEPTIMO: Esta Autoridad Agraria dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se celebró el día 23 de diciembre de 1987, con la comparecencia de las Autoridades de este Tribunal Agrario y de las Autoridades internas de la comunidad haciéndose constar que al desahogo de la presente no compareció ninguno de los presuntos privados de sus derechos agrarios comunales, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, interrogados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades de la comunidad, acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la comunidad, celebrada por primera convocatoria el día 18 de octubre de 1987, manifiestan que ratifican el contenido total de la Asamblea; por ser esta la voluntad de la mayoría de sus compañeros y que en este acto, ellos representan siendo todo lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta resolver en el presente Juicio de Actualización Censal y de reconocimiento de derechos agrarios con fundamento en los artículos 12 fracciones I y II, y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en autos.

CUARTO: Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de comuneros confirmando los derechos de 30 comuneros que comprobaron estar usufructuando la tierra comunal en forma pacífica continúa y pública además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer aún cuando no fueron tratados por la asamblea general, caso relacionado en el Resultando Tercero.

QUINTO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de los derechos agrarios de aquellos comuneros que han incurrido en la Causal de Privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado en autos, que dejaron de usufructuar debidamente y sin causa justificada por más de dos años el derecho que les correspondía en la explotación de los terrenos de la comunidad caso tratado en el Resultando Cuarto de este fallo.

SEXTO: Esta Autoridad Agraria considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de comuneros, por cuanto a reconocer como miembros de la comunidad en calidad de nuevos adjudicatar-

rios a los campesinos que han venido explotando debidamente los derechos pertenecientes a comuneros sujetos a Juicio Privativo con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 72 fracción I, 267, 200 y demás aplicables de la Ley Agraria en vigor y a quienes se les deberá expedir el correspondiente certificado de reconocimiento de derechos agrarios comunales, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto de ésta Resolución.

SEPTIMO: Este Tribunal Agrario, considera procedente el traslado de dominio a favor de los sucesores legales que vienen trabajando en la comunidad, respecto a los derechos que pertenecieron a los comuneros que han fallecido lo cual queda debidamente comprobado; con sus correspondientes actas de defunción, cancelándose por lo tanto los correspondientes certificados, considerándose de igual manera, procedente se les expida sus correspondientes certificados de reconocimiento de derechos que como miembros de la comunidad les corresponden a los sucesores tratados en el Resultando Sexto de ésta Resolución.

OCTAVO: Como antecedente del poblado, tenemos que fué reconocido y titulado por la vía de Bienes Comunales con fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el Diario Oficial de la federación con fecha 29 del mismo mes y año, beneficiándose con una superficie de 7,240-80-00 has. para 42 comuneros además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer y la zona urbana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, 72, 81, 82, 85, 89, 200, 267 y del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 30 comuneros además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se hayan relacionados en el Resultando Tercero, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de este fallo.

SEGUNDO: Se privan los derechos agrarios de los comuneros relacionados en el Resultando Cuarto y sus casos fundados en el Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos relacionados en el Resultando Quinto, considerando sexto, al quedar comprobado en autos que se hayan explotando los derechos que pertenecieran a comuneros que fueron privados de sus derechos agrarios en el Resultando anterior.

CUARTO: Se cancelan por fallecimiento los Certificados de Derechos Agrarios pertenecientes a aquellos comuneros que trata el Resultando Sexto. Por las razones expuestas en el Considerando Séptimo de este fallo, y como consecuencia de lo anterior, se reconocen por transmisión de derechos agrarios sucesorios a los sucesores legalmente reconocidos que se hayan relacionados en el mismo resultando por las razones expuestas en igual considerando a que se hace mención en la parte superior de este Resolutivo.

QUINTO: Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio de privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios Comunales a la Comunidad "San Juan y el Alamo", Municipio de Ures, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA -- POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 3 DE MARZO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

Publicación electrónica
Sin validez

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. - 2.2-87/144, relativo al Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado " LA NARIZ " , Municipio de Puerto Peñasco, Sonora y :

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad mediante oficio No. 05076 de fecha 26 de octubre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo -- los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, Así como el original del acta de Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 15 de septiembre de -- 1987, demostrandose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cum--plieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 18 de noviembre de 1987, acordó iniciar el Juicio Privativo de Dere--chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación ya del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley-Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la confirmación de los derechos agrarios de 19 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la - Mujer por encontrarse en el usufructo de sus unidades de dotación y cumplir con las tareas del Trabajo Colectivo por más de dos años consecutivos en forma quieta y pacífica siendo las siguientes. Y a los cuales se solicita se expida sus correspondientes certificados de derechos agrarios para quienes no cuentan con él.

| NUM. PROC. | NUM. RES. PRES. | TITULARES RATIFICADOS |
|---------------|--------------------|--|
| 1.- | 1 | JENARO MANUEL PEREZ AMAYA |
| 2.- | 11 | MIGUEL ORTEGA LOPEZ |
| 3.- | 12 | PABLO MARTINEZ GIRON |
| 4.- | 13 | PEDRO MARTINEZ CUERRERO |
| 5.- | 14 | ADAN AGUIRRE RUIZ |
| 6.- | 15 | VICTORIANO ORTEGA ZARAGOZA |
| 7.- | 16 | FRANCISCO ORTEGA LOPEZ |
| 8.- | 17 | LUISA ORTEGA LOPEZ |
| 9.- | 18 | MANUEL ORTEGA ZARAGOZA |
| 10.- | 19 | MANUEL ORTEGA CRUZ |
| 11.- | 21 | BENJAMIN CASTRO VILLALOBOS |
| 12.- | 22 | J. GUADALUPE HERNANDEZ CONTRERAS |
| 13.- | 23 | AGRIPINO ESPINOZA CHAVEZ |
| 14.- | | PARCELA ESCOLAR |
| 15.- | | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER |
| 16.- | 2853524 | SALVADOR SEPULVEDA RIOS |
| 17.- | 2853525 | EDUARDO JIMENEZ LOPEZ |
| 18.- | 2853526 | PASCUAL DEL BAL NAVARRETE |
| 19.- | 2853527 | RICOBERTO VILICAÑA VARGAS |
| 20.- | 2853528 | ANTONIO SOTO MARTINEZ |
| 21.- | 2853529 | MIGUEL SAUCEDA TOVAR |
| 22.- | 2853530 | LIBERATO SICAIROS MERAZ |

CUARTO.- Que es la apropiada Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y sucesorios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria a 3 ejidatarios que resultaron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 26 de Julio de 1981, siendo los siguientes;

| NUM. PROG. | NUM. RES. PRES. | TITULARES PRIVADOS Y SUCEORES |
|------------|-----------------|---|
| 1.- | 2 | JOSE LUIS PEREZ NAVARRO 1.- RAMON PEREZ NAVARRO 2.- MANUEL PEREZ NAVARRO 3.- ROBERTO PEREZ NAVARRO |
| 2.- | 3 | ANTONIO ORTEGA CRUZ 1.- ROSA ORTEGA CRUZ 2.- ANTONIO ORTEGA CRUZ |
| 3.- | 4 | SERAFINO GUERRERO R. (FINADO) S/SUC. |

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de los Derechos Agrarios de sucesores y campesinos que vienen usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los Artículos 72 y 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

- 1.- GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA
- 2.- CARLOS CHAVARRIA VERDUZCO
- 3.- NICOLAS GIRON RODRIGUEZ
- 4.-

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se desahogó con fecha 30 de diciembre de 1987, con la presencia de las Autoridades Agrarias y sin la comparecencia de las Autoridades Ejidales con excepción del Tesorero del Consejo de Vigilancia GENARO MANUEL PEREZ AMAYA quien manifestó que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios existieron irregularidades tales como que no se haya tomado en cuenta la realidad que priva en el ejido, ni el parecer de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios que siempre han estado trabajando en el ejido agregando además, de que en el ejido no hay trabajo suficiente para todos los ejidatarios y por esa razón varios de ellos, se ven en la necesidad de buscar trabajo fuera del ejido como es el caso de algunos ejidatarios ratificados en sus derechos agrarios. Siendo todo lo manifestado.

Comparecieron de igual manera los CC. ANTONIO ORTEGA CRUZ - ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios y RAMON PEREZ NAVARRO a nombre de sus hermano. el ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios JOSE LUIS PEREZ NAVARRO, manifestando el primero de ellos que es injusto que la asamblea esté solicitando la privación de sus derechos agrarios, que vive en el poblado y que siempre ha trabajado en los terrenos del ejido, comprobamos lo anterior con constancia expedida por LIBERATO SICAIROS MERAZ, con fecha lro. de noviembre de 1987, Acta de Asamblea en la que aparecen varias firmas de compañeros ejidatarios para demostrar que ha cumplido con los trabajos dentro del ejido y que cuentan con dos recibos de aportación de multas que se le impusieron, siendo ambos de fecha 19 de Junio de 1987, por la cantidad de \$ 1000.00 (UN MIL PESOS) y el otro de fecha 29 de abril del mismo año por \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS), solicitando que dicha-

documentación sea agregada al expediente para que se tome en cuenta al momento de resolver. RAMON PEREZ NAVARRO que comparece en lugar de su hermano JOSE LUIS PEREZ NAVARRO manifiesta que tiene carta poder otorgada el 5 de noviembre de 1987, expedida por su hermano y a su favor en la cual le cede el derecho agrario que tiene como ejidatario ya que el se encuentra trabajando en el ejido en representación de su hermano además de como miembro de la familia, agregando de que si en todo caso a su hermano se le privara en sus derechos agrarios el sería el indicado para seguir como sucesor con este derecho, aunque la Asamblea no lo este proponiendo ya que en los actuales trabajos proponen a GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA, siendo el caso de que este nunca a trabajado en el ejido, se encuentra fuera del mismo por lo que deberá tenerse en cuenta su situación para posteriores trabajos de investigación que se realicen en el ejido, exhibiendo copia fotostática de 3 recibos del año de 1986, de fechas 11 de enero por \$ 1000.00 UN MIL PESOS) el 12 de febrero por \$ 2000.00 (DOS MIL PESOS) y el 15 de marzo por \$ 4000.00 (cuatro Mil Pesos) cantidades aportadas al ejido por JOSE LUIS PEREZ NAVARRO y la copia fotostática de la carta poder antes señalada solicitando se agregue al expediente.

En el uso de la voz MANUEL PEREZ AMAYA en su caracter de Tesorero del Consejo de Vigilancia manifiesta, que es incorrecto que la Asamblea General proponga se reconozca a NICOLAS GIRON RODRIGUEZ en el derecho agrario del finado ejidatario CEFERINO GUERRERO RODRIGUEZ, ya que dicha persona no esta trabajando en el ejido; el titular finado dejo constancia de su voluntad manifestando que los derechos que en vida usufructuarian beneficiaran para el menor JESUS PEREZ NAVARRO ya que en vida el extinto titular estuvo velando por el bienestar del niño antes mencionado y en esa situación considera procedente dejar ese derecho en beneficio del ejido mientras dicho menor tenga capacidad agraria y se le pueda en el momento oportuno reconocer dicho derecho por lo que solicita se tome en cuenta la documentación siguiente; Copia fotostática del Acta de Defunción de CEFERINO GUERRERO RODRIGUEZ de fecha lra. de abril de 1986 y copia fotostática de escrito de fecha 29 de marzo de 1986 firmando por el extinto ejidatario.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, resolver en el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevos Adjudicatarios de Unidades de Dotación, con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 72, 200, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del nucleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el acta que obra en autos, misma que tienen los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en autos.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar los derechos agrarios de 20 ejidatarios además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se hayan usufructuando sus respectivas unidades de dotación sin confrontar problema alguno ya que han cumplido con su tarea de Trabajo Colectivo por más de dos años en --

forma quieta pacífica y continua, siendo además procedente se les extienda de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los ejidatarios relacionados con los números progresivos del 1 al 13 que junto con la Parcela Agrícola Industrial para la Mujer no cuenta con el, Casos relacionados en el resultando tercero de este fallo.

QUINTO.- Esta Autoridad Agraria considera improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a privar de sus derechos agrarios a ANTONIO ORTEGA CRUZ ya que de las pruebas aportadas por el del derecho se demuestra que en el, no se da el supuesto previsto en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria Vigente, por ser sujeto activo dentro del ejido de que se trata por lo tanto se confirma en sus derechos agrarios debiendosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 69 caso tratado en el resultando cuarto de esta resolución.

SEXTO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por cuanto a privar de los derechos agrarios a JOSE LUIS PEREZ NAVARRO, ya que de las pruebas aportadas por RAMON PEREZ NAVARRO se desprende que este ejidatario ya no realiza labores en el ejido, siendo aplicables para el la sanción que para tales efectos establece la fracción I del Artículo 85 del ordenamiento agrario en vigor, y en consecuencia de lo anterior es procedente se adjudique este derecho al sucesor en primer grado PEREZ NAVARRO RAMON que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se apersonó a defender el derecho agrario como sucesor y poseionario del mismo sin que haya sido contradicho por la Autoridad Ejidal que compareció a dicha diligencia, razón por la que se le debiera expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de la materia, al campesino tratado en los resultandos cuarto y sexto de este fallo.

SEPTIMO.- Este Tribunal Agrario considera procedente cancelar el derecho agrario, que en vida perteneció a el ejidatario SERAFINO GUERRERO, al quedar demostrado en Autos su fallecimiento, con el correspondiente acta de defunción poniendose este derecho a la disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad a fin de que comisione personal adscrito que verifique la situación que guardaba el menor JESUS PEREZ NAVARRO con el extinto titular. Y así estar esta Autoridad Agraria en posibilidad de resolver conforme a derecho, toda vez que la persona propuesta por la Asamblea General de Ejidatarios NICOLAS GIRON RODRIGUEZ no tiene la capacidad agraria reglamentada por Ley para ser ejidatario, toda vez que en la Inspección Ocular realizada por el Comisionado de la Delegación Agraria en el ejido de que se trata, este manifiesta que tanto ANICOLAS GIRON RODRIGUEZ como GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA y SANTOS CHAVARRIA VERDUGO realizan tareas en lo colectivo cuando se les solicita de lo que se desprende que no reúnen el requisito establecido en la fracción III del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria casos tratados en los Resultandos cuarto, quinto y sexto, de la presente resolución.

Por lo anterior mente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72, 85 fracción I, 89, 200 del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 20 ejidatarios más Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer misma que se hayan relacionadas en el resultando tercero, por las razones-

expuestas en el considerando cuarto, extiendaseles sus correspondientes -- certificados de derechos agrarios a aquellos ejidatarios que no cuentan con el los cuales se relacionan con los números progresivos del 1 al 13 además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del resultando aludido acorde a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma el Derecho Agrario de ANTONIO ORTEGA CRUZ, relacionado en el resultando cuarto; Por las razones expuestas y fundadas en el considerando quinto de este fallo. Expedase el correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se priva el derecho agrario de JOSE LUIS PEREZ NAVARRO, el cual corre relacionado en el resultando cuarto por las razones expuestas y fundadas en el considerando sexto. Reconozcase como sucesor preferente de ese derecho a RAMON PEREZ NAVARRO mismo que se relaciona en el resultando sexto por las razones expuestas en el mismo considerando de este fallo expedase su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Se cancela por fallecimiento de su titular el derecho agrario que en vida perteneció a SERAFINO GUERRERO R. al haberse comprobado en autos con la correspondiente acta de defunción, pongase este derecho a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, a fin de que comisione personal adscrito que verifique la verdadera situación que guarda ba el menor JESUS PAZ NAVARRO en relación con el extinto titular SERAFINO GUERRERO para que esta Autoridad Agraria este en posibilidad de resolver conforme a derecho en este caso relacionado con el resultando cuarto, quinto y sexto por las razones expuestas en el considerando séptimo mismo considerando que trata la falta de capacidad agraria establecida en el Artículo 200 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria a los 3 campesinos -- propuestos por la Asamblea en calidad de nuevos adjudicatarios.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado " LA NARIZ " , Municipio de Puerto Peñasco , Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la resolución al, Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecutese .

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 DE MARZO DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/109, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "BAMORI", Municipio de Arizpe, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 03474 de fecha 29 de Julio de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 6 de Abril de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 21 de Octubre de 1987, acordó iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente; se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se les ratifiquen sus Derechos Agrarios a un grupo de ejidatarios por encontrarse en usufructo de sus unidades de dotación, desde hace más de dos años consecutivos, mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 6 de Agosto de 1941, siendo los siguientes:

| NUM. PROG. | NOMBRE DEL TITULAR | NUM. DE CERTIFICADO |
|------------|-----------------------------|---------------------|
| 1.- | FEDERICO ELIAS BALLESTEROS. | 2939674 |
| 2.- | RAMON ALVAREZ VEGA. | 2939676 |
| 3.- | SOCORRO CARRILLO OCHOA. | 2939677 |
| 4.- | JESUS ENRIQUEZ PEÑUNURI. | 2939678 |
| 5.- | GREGORIO GOMEZ QUIJADA. | 2939679 |
| 6.- | JOSE DORAME CARRILLO. | 2939680 |
| 7.- | CARLOS VALENCIA QUIJADA. | 2939681 |
| 8.- | MARTIN ELIAS GOMEZ. | 2939682 |
| 9.- | JUAN CARRILLO ROMERO. | 2939683 |
| 10.- | JOSE ROMERO ARVAYO. | 2939684 |
| 11.- | PARCELA ESCOLAR. | 2939685 |

CUARTO.- Que es la Asamblea General de Ejidatarios la que solicita se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios a un ejidatario, por haber abandonado su unidad de dotación desde hace más de dos años consecutivos, mismo que había sido beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 6 de Agosto de 1941, siendo el siguiente:

| NUM. PROG. | NOMBRE DEL TITULAR PRIVADO | NUM. DE CERTIFICADO. |
|------------|----------------------------|----------------------|
| 1.- | ALEJANDRO BALLESTEROS B. | 2939675 |

QUINTO.- Que es la propia Asamblea la que solicita la ratificación de los derechos agrarios a un grupo de campesinos, que resultó beneficiado mediante reparto económico, realizado al momento de ejecutar la Resolución Presidencial de Dotación, quienes se encuentran en usufructo de sus derechos siendo los siguientes:

| NUM. PROG. | NOMBRE DEL TITULAR | SIN CERTIFICADO. |
|------------|-------------------------|------------------|
| 1.- | MANUEL MONTOYA QUIJADA. | |
| 2.- | JESUS MONTIJO MONTOYA. | |
| 3.- | JOSE MONTIJO MONTOYA. | |

SEXTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que solicita la privación de los Derechos Agrarios de un grupo de ejidatarios que habiendo sido beneficiados mediante reparto económico del que se habla en el Resultando anterior, han incurrido en la causal primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

| NUM. PROG. | NOMBRE DEL TITULAR PRIVADO. |
|------------|-----------------------------|
| 1.- | JOSE CHACON AVECHUCO |
| 2.- | JULIAN BALLESTEROS QUIJADA. |
| 3.- | AGUSTIN RODRIGUEZ MAZON. |

SEPTIMO.- De la misma manera la Asamblea General de Ejidatarios solicita la ratificación de los Derechos Agrarios de un grupo de ejidatarios que se encuentran usufructuando sus respectivos derechos mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 19 de Mayo de 1976, siendo los siguientes:

| NUM. PROG. | NOMBRES. |
|------------|-------------------------|
| 1.- | MEDARDO MONTIJO GOMEZ. |
| 2.- | MANUEL VALENCIA CHACON. |
| 3.- | ENRIQUE VALENCIA ACUÑA. |
| 4.- | JESUS VALENCIA ACUÑA. |
| 5.- | RAFAEL VALENCIA ACUÑA. |
| 6.- | MANUEL QUIJADA VAZQUEZ. |

| NUM. PROG. | NOMBRE DEL TITULAR. |
|---------------|---|
| 7.- | REYNALDO MONTIJO ROMERO. |
| 8.- | SOCORRO BARRIOS CORDOVA. |
| 9.- | BENITO ROMERO ENCINAS. |
| 10.- | FRANCISCO ENCINAS ORTEGA. |
| 11.- | PEDRO ROMERO ENCINAS. |
| 12.- | JESUS ROMERO ENCINAS. |
| 13.- | IGNACIO ROMERO MONTIJO. |
| 14.- | MIGUEL ANGEL CHACON YUQUI. |
| 15.- | MANUEL CHACON YUQUI. |
| 16.- | MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ. |
| 17.- | ROSENDO SALAZAR BOJORQUEZ. |
| 18.- | MAXIMIANO QUIJADA VAZQUEZ. |
| 19.- | FRANCISCO MONTIJO MONTOYA. |
| 20.- | JORGE MONTIJO MONTOYA. |
| 21.- | MARCOS MONTIJO HERRERA. |
| 22.- | MANUEL VINDIOLA ROMERO. |
| 23.- | RENNE MONTIJO HERRERA. |
| 24.- | RAFAEL CASTILLO ROMERO. |
| 25.- | DANIEL MONTIJO CARRILLO. |
| 26.- | GUILLERMO MORALES ACEDO. |
| 27.- | RUBEN RODRIGUEZ GOMEZ. |
| 28.- | AGUSTIN RODRIGUEZ GOMEZ. |
| 29.- | JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ. |
| 30.- | RODRIGO ELIAS BALLESTEROS. |
| 31.- | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. |

OCTAVO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que propone a la C. Guadalupe Acedo Bracamontes, para que ocupe el derecho que perteneció al C. Francisco Morales Flores, el cual falleció recientemente, siendo uno de los beneficiados por Resolución Presidencial de primera ampliación de fecha 19 de mayo de 1976.

NOVENO.- Así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios al C. Cristobal Vindiola Frasquillo, por haber abandonado la Unidad de Dotación, incurriendo así en la causal primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual había sido beneficiado por Resolución Presidencial de primera ampliación de fecha 19 de mayo de 1976 y ya anteriormente en la Resolución Presidencial de Dotación de 6 de Agosto de 1941.

DECIMO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la ratificación de los Derechos Agrarios a un grupo de ejidatarios que se encuentra en usufructo de los mismos, los cuales fueron beneficiados por Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 26 de marzo de 1984, en el Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones, siendo los que a continuación se mencionan:

| NUM. PROG. | NOMBRE DEL TITULAR | NUM. DE CERTIFICADO. |
|------------|----------------------------------|----------------------|
| 1.- | ADOLFO CASTILLO ROMERO. | 2683727 |
| 2.- | GUILLERMO ROMERO ENCINAS. | 2683728 |
| 3.- | FRANCISCO QUIJADA VAZQUEZ. | 2683729 |
| 4.- | CARMEN BALLESTEROS BALLESTEROS. | 2683730 |
| 5.- | JOSEFINA ALVAREZ VDA. DE ROMERO. | 2683731 |
| 6.- | PETRA GOMEZ VDA. DE SIERRAS. | 2683732 |
| 7.- | REFUGIO RODRIGUEZ GOMEZ. | 2683733 |
| 8.- | FEDERICO PRASQUILLO ROMERO. | 2683734 |
| 9.- | REFUGIO GOMEZ VDA. DE RODRIGUEZ. | 2683735 |
| 10.- | JUAN GOMEZ MONTIJO. | 2683736 |
| 11.- | DOLORES VAZQUEZ VDA. DE QUIJADA. | 2683737 |
| 12.- | OCTAVIO MONTIJO BRACAMONTES. | 2683738 |
| 13.- | SALVADOR MONTIJO HERRERA. | 2683739 |
| 14.- | MARIO ROMERO RUIZ. | 2683740 |

DECIMO PRIMERO.- En la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que propone como Nuevos-Adjudicatarios, en virtud de que reunen los requisitos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se encuentran trabajando en el ejido a las personas siguientes:

| NUM. PROG. | NUEVOS ADJUDICATARIOS. |
|------------|---------------------------|
| 1.- | MARIA MONTIJO MONTOYA. |
| 2.- | SOCORRO GOMEZ GOMEZ. |
| 3.- | FRANCISCA ROMERO ENCINAS. |
| 4.- | GREGORIO CASTILLO ROMERO. |
| 5.- | ENRIQUE VALENCIA SALAZAR. |
| 6.- | ALONSO ROMERO MONTIJO. |

DECIMO SEGUNDO.- Por último la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, manifiesta que con respecto a los 20 ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial de segunda ampliación, fueron tomados en cuenta para efectos de Quorum Legal, en virtud de que dicha Resolución -- fué ejecutada el día último de Enero de 1987, dándose por -- terminada la presente acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios .

DECIMO TERCERO.- Esta Autoridad Agraria -- dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad -- citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma -- que se verificó el día 13 de Noviembre de 1987, a las 14:00- horas despues de una espera prudente, ya que la diligencia -- estaba señalada para las 12:00 horas, levantándose acta de -- no comparecencia de los integrantes de las Autoridades del -- ejido, así como de los ejidatarios presuntos privados de -- sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en términos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar los derechos agrarios de 77 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, al quedar demostrado en autos, que los mismos se hayan usufructuando sus respectivas unidades de dotación sin confrontar problema alguno desde que fueron beneficiados por las diferentes Resoluciones con que cuenta el ejido, siendo los que se relacionan en los Resultandos Tercero, Quinto, Séptimo, Décimo y Décimo Segundo de este fallo, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, se les extienda sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a aquellos ejidatarios que no cuentan con él, aún cuando no fué tratado por la Asamblea General, se confirma el derecho de la Parcela Escolar, derecho este que por segunda vez, benefició al ejido por Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 19 de mayo de 1976.

SEGUNDO.- Este Tribunal Agrario considera procedente sea privado de sus derechos agrarios el ejidatario que trata el Resultando Cuarto; al quedar comprobado en autos, que abandono, la Unidad de Dotación desde hace más de dos años y consecuentemente la explotación del mismo; incurriendo con ello en la causal de privación prevista en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que esta Autoridad Agraria, considera procedente la privación de los derechos agrarios de 3 ejidatarios, relacionados en el Resultando Sexto, por haber incurrido en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el derecho agrario que en vida perteneciera a Francisco Morales Flores, al quedar comprobado su fallecimiento con el correspondiente acta de defunción, razón por la que se debe de dar de baja en el Registro Agrario Nacional y como consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la campesina Guadalupe Acedo Bracamontes, al reunir los requisitos establecidos en el Artículo 72 y además el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo en consecuencia, expedirse el correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como tal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en el Resultando Octavo de este fallo.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario, considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, procediendo a cancelar el derecho agrario con el que fué beneficiado el ejidatario Cristobal Vindiola-Frasquillo en Resolución Presidencial de primera ampliación de fecha 19 de mayo de 1976, y al darse el supuesto de duplicidad de derechos agrarios en este caso de que se trata, de igual manera se le priva de los derechos agrarios con que fué beneficiado en la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 6 de Agosto de 1941, al quedar demostrado en autos que abandono su unidad de dotación incurriendo con ello, en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, caso tratado en el Resultando Noveno de este fallo.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta al considerar procedente la proposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios reconoce Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a los campesinos que trata el Resultando Décimo Primero, toda vez que se encuentran trabajando en el ejido, reuniendo así, los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria y a quienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del mismo ordenamiento agrario, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

SEPTIMO.- Como antecedente del poblado tenemos que fué creado por Resolución Presidencial de fecha 6 de Agosto de 1941, con superficie total de 3,652-80-00 hectáreas, para formar 11 parcelas para igual número de capacitados más otra para la parcela escolar, el resto para las necesidades colectivas del núcleo, se dejan a salvo los derechos agrarios de 65 capacitados.

Resolución Presidencial de primera ampliación de fecha 19 de mayo de 1976, con superficie de 3,280-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero para 37 capacitados más Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Resolución Presidencial de segunda ampliación de fecha 22 de Julio de 1986, para beneficiar a 20 capacitados con una superficie de 1,500-00-00 hectáreas de agostadero.

Resolución Definitiva emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 26 de Marzo de 1984, en el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios (Depuración Censal) en la que se trataron 65 derechos agrarios incluidas 2 Parcelas Escolares y la Unidad Agrícola

Industrial para la Mujer, quedando dos derechos agrarios - vacantes, los cuales no fueron tratados en estos trabajos - de Investigación General de Usufructo Parcelario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85 Fracción I, 89, 200 del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 77 ejidatarios más dos Parcelas Escolares y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, tratados en los Resultandos Tercero, Quinto, Séptimo, Décimo y Décimo Segundo, por las razones expuestas y fundadas en el Considerando Primero de este fallo.

SEGUNDO.- Se priva el Derecho Agrario del ejidatario Alejandro Ballesteros B., relacionado en el Resultando Cuarto, por las razones expuestas y fundadas en el Considerando Segundo de esta Resolución.

TERCERO.- Se privan los derechos Agrarios de 3 ejidatarios relacionados en el Resultando Sexto y fundamentados en el Considerando Tercero del presente fallo.

CUARTO.- Por fallecimiento de su titular el cual quedó comprobado con el correspondiente acta de defunción, se cancela el derecho agrario y se ordena dar de baja en el Registro Agrario Nacional, el derecho agrario que en vida perteneció a Francisco Morales Flores, se reconoce en este derecho agrario y en calidad de nueva adjudicataria a la campesina Guadalupe Acedo Bracamontes, ambos relacionados en el Resultando Octavo, y sus razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Por existir duplicidad de derechos a nombre del ejidatario Cristobal Vindiola Frasquillo, se cancela el derecho agrario con el que fué beneficiado en la Resolución Presidencial de primera ampliación de fecha 19 de mayo de 1976, de igual manera, se le priva de los derechos agrarios con que fué beneficiado en Resolución Presidencial de Dotación, al darse en el supuesto de privación previsto en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, caso tratado en el Resultando Noveno, Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO.- Se reconocen derechos agrarios a 6 campesinos, en calidad de nuevos adjudicatarios, que trata el Resultando Décimo Primero por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como lo fundamenta el Considerando Sexto de este fallo.

SEPTIMO.- Aún cuando no fueron tratados - en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el ejido - cuenta en su haber dos derechos agrarios declarados vacan - tes, por Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mix - ta en el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos - Agrarios de fecha 26 de Marzo de 1984.

OCTAVO.- Publíquese esta Resolución, re - lativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevos - Adjudicatarios del poblado "BANORI", Municipio de Arizpe, - Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del - Estado de Sonora, gírese copia de la Resolución al Regis - tro Agrario Nacional, Dirección General de Información pa - ra su inscripción y expedición de certificados correspon - dientes; Ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado; Notifíquese y Ejecútense.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA, EN - SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRA - RIA MIXTA EN EL ESTADO, EL DIA 3 DE MARZO DE 1988.

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO R.

SECRETARIO.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

V I S T O para resolver en definitiva y en forma complementaria, el expediente No. 2.2-(1.5)452-1469, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio No. 16188 de fecha lro. de Octubre de 1984, turnó a esta Comisión Agraria Mixta los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado de que se trata, el día 11 de marzo de 1984, demostrandose que se realizaron conforme a derecho, cumpliendose con las etapas procedimentales que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 4 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en virtud de que del estudio del expediente se encontró presumiblemente que se incurrió en causas de privación que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria .

TERCERO.- Que en virtud del fallecimiento de dos titulares, la Asamblea General solicitó la privación de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores registrados, y el reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos que han venido trabajando las unidades de dotación de los extintos ejidatarios, en forma quieta, publica y continua sin perjuicios de terceros, siendo los siguientes:

| NUM. PROC. | NUM. CERTIF. | TITULARES Y SUCEORES |
|------------|--------------|--|
| 1.- | 6365 | ARNULFO RODRIGUEZ Ramona Rodriguez Margarita Duarte Miguel A. Rodriguez |
| 2.- | 705708 | RAUL RODRIGUEZ DUARTE LUSTANO COTA Bernardo Cota Ramon Cota |
| | | NUEVO ADJUDICATARIO LUSTANO COTA MENDOZA |

CUARTO.- Que este Tribunal Agrario, con fecha 29 de noviembre de 1984, emitió resolución sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, cuyo considerando cuarto a la letra dice: " En lo concerniente a los casos 1 y 2 del resultando quinto, en los cuales los titulares fallecieron según se demuestra con las actas de defunción correspondientes, y que respecto de sus sucesores, la Asamblea General solicita la Privación de sus derechos agrarios sucesorios; esta Comisión Agraria Mixta, considera que se deba desglosar del expediente estos casos, toda vez que en el caso No. 1 no se notifico a la C. RAMONA RODRIGUEZ, sucesora en tercer termino, y en el caso No. 2, no se notifico a la C. ANITA COTA MENDOZA, sucesora registrada en tercer termino segun relación actualizada de Ejidatarios y Sucesores de fecha 4 de abril de 1984, violandose en consecuencia las garantías de legalidad y audiencia que establecen los Artículos 14 y 16 constitucionales, y 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se debe de notificar conforme a derecho por esta Comisión Agraria Mixta, para en su oportunidad resolver sobre las nuevas adjudicaciones propuestas en cada caso"

QUINTO.- Que en cumplimiento del fallo aludido en el resultado anterior, de los Artículos 14 y 16 constitucionales y 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificaron a las Autoridades ejidales y a los sucesores de referencia, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se celebros el día 13 de octubre de 1987, asentándose en el acta correspondiente la comparecencia de las primeramente señaladas y de los CC. RAUL RODRIGUEZ DUARTE y LUSTANDO COTA MENDOZA, manifestando el primero de éstos, lo siguiente: Que es su deseo que se le reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario en el ejido al que pertenece, ya que se encuentra trabajando en el mismo con una antigüedad de aproximadamente diez años, y para probar su dicho, ofrecio contrato de apertura de credito de habilitación o avio de fecha 28 de octubre de 1981, celebrado por la Unión Nacional de Credito Agropecuario, forestal y de Agroindustria Ejidatarios, Comuneroy Pequeños propietarios minifundista, S.A. de C.V. y el compareciente".

Asimismo quedo asentado lo manifestado por el C. LUSTANO COTA MENDOZA, en la forma siguiente: " Que es su deseo que se le reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario, ya que se encuentra trabajando en el ejido de que se trata, por más de 40 años aproximadamente; señalando que los CC. BERNARDO COTA MENDOZA y RAMON COTA MENDOZA, son ejidatarios legalmente reconocidos en el poblado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, como lo comprueba con copias de los certificados de derechos agrarios números 9475 y 9476 y que en relación a la Sra. ANITA COTA MENDOZA por un error fue registrada sucesora en tercer grado, ya que él pensó que era ejidatario legalmente reconocido, pues equivocadamente el Registro Agrario Nacional le expidio certificado de derechos agrarios habiendo hecho la designación como sucesora preferente a la C. ANITA COTA MENDOZA; y que la prueba de que siempre se le ha considerado como ejidatario, es que actualmente ocupa el cargo de tesorero del Comisariado Ejidal.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales; y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables del ordenamiento agrario en vigor.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actoria para ejecutar la acción intentada que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente.

TERCERO.- Que es procedente a Juicio de este Tribunal Agrario, dar de baja por fallecimiento a los titulares ARNULFO RODRIGUEZ y LUSTANO COTA; privar de sus derechos agrarios a sus sucesores correspondientes, por haber abandonado por más de dos años consecutivos, el cultivo personal de las unidades de dotación, así como cancelar los certificados de derechos agrarios Números 6365 y 705708, que respectivamente les extendieron a los extintos titulares. Igualmente se considerará procedente reconocer derechos agrarios a los CC. RAUL RODRIGUEZ DUARTE y LUSTANO COTA MENDOZA, en virtud de que se encuentran adentro-

del orden de preferencia que establece el Artículo 72 fracción III y -
cumplen con la capacidad agraria que exige el Artículo 200, ambos pre-
ceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 2 -
fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72 fracción III, 85 fracción I,
89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de
Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se cancelan los certificados de derechos agra-
rios números 6365 y 705708 por fallecimiento de sus titulares ARNULFO
RODRIGUEZ Y LUSTANO COTA, y se priva de sus derechos agrarios a sus su-
cesores cuyos casos fueron tratados en el tercer resultando y conside-
rando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a los CC. RAUL RO-
DRIGUEZ DUARTE Y LUSTANO COTA MENDOZA, y se les adjudican las unidades
de dotación de referencia, habiendo sido sus casos relacionados y trata-
dos en el tercer resultando y considerando respectivamente de esta -
resolución.

TERCERO.- Expedanseles a los beneficiados por esta resolu-
ción, sus correspondientes certificados de derechos agrarios, conforme
lo ordena el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese la -presente resolución, relativa al --
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el --
poblado denominado " GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cajeme, Estado
de Sonora, en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa y de con-
formidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de -
Reforma Agraria, remítase copia de esta resolución al Registro Agra-
rio Nacional, Dirección General de Información Agraria para su ins-
cripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspon-
dientes; Notifíquese y Ejecutese.

LA PRRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE --
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL --
DIA 3 DE MARZO DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva, conforme a los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 425 y demás de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(155)-157-689-1149, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, efectuados en el poblado denominado "BACABACHI BUAYUM", Municipio de Navjoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 14644 de fecha 14 de octubre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos celebrados en el poblado que al inicio se cita, el día 17 de septiembre de 1985, demostrándose que se cumplió con todas las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria señala para convocar a Asamblea.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, el día 15 de octubre de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez que se incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada por segunda convocatoria el día 17 de septiembre de 1985, solicitó se les expidan certificados de derechos agrarios a los ejidatarios que se mencionan a continuación, ya que se encuentran explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, y asimismo se tengan por ratificados los ejidatarios que ya cuentan con el documento de referencia.

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES: |
|-----------|---------|----------|---|
| 1.- | 01 | 348625 | AGUILERA MONTES JUAN. |
| 2.- | | 348624 | PARCELA ESCOLAR. |
| 3.- | 02 | 348626 | ARCADIO AGUILERA TEOL. |
| 4.- | 04 | 348629 | FELIPE AMARILLAS ESCALANTE. |
| 5.- | 06 | 348635 | MARIA ISABEL AYALA BORBON. |
| 6.- | 08 | 348739 | EUSEBIO ACOSTA. |
| 7.- | 09 | 348781 | LUCIANO AYALA. |
| 8.- | 10 | 348784 | SOSTENES AYALA ESCALANTE (Nombre correcto es SOSTENES ESCALANTE - AYALA). |
| 9.- | 12 | | JOSE ALMADA LEON. |
| 10.- | 14 | | BENIGNO AYALA YOCUPICIO. |
| 11.- | 16 | | VENANCIO AMARILLAS ESCALANTE. |
| 12.- | 17 | | FACUNDO AYALA BACASEHUA. |
| 13.- | 18 | | APOLONIO ANGUAMEA AYALA. |
| 14.- | 19 | | GONZALO AYALA ALCANTAR. |
| 15.- | 21 | | DAVID ANGUAMEA ANGUAMEA. |
| 16.- | 22 | | HECTOR ACOSTA OJEDA. |
| 17.- | 28 | 348637 | DAMASO BORBON CANTUA. |
| 18.- | 29 | 348639 | EUSEBIO BUITIMEA ONTIVEROS. |
| 19.- | 34 | 348741 | SERAPIO BACASEHUA YOCUPICIO. |

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES: |
|-----------|---------|----------|--|
| 20.- | 35 | | ROSENDO BUSTAMANTE YOCUPICIO. |
| 21.- | 36 | | ELENO BUSTAMANTE AYALA. |
| 22.- | 37 | | MARIA MELQUIADES BORBON GUTIE-- RREZ. |
| 23.- | 38 | | CLETO BORBON YOCUPICIO. |
| 24.- | 39 | | TIBURCIO BORBON YOCUPICIO. |
| 25.- | 41 | | LUCIO BORBON JUSAINO. |
| 26.- | 45 | | DOMINGO BACASEHUA ONTIVEROS. |
| 27.- | 46 | | FRANCISCO BORBON GASTELUM. |
| 28.- | 48 | | EULALIO BORBON ESCALANTE. |
| 29.- | 49 | | ANTONIO BACASEHUA SOMBRA. |
| 30.- | 50 | | ANGEL BUSTAMANTE GASTELUM. |
| 31.- | 54 | | CRISOFORO BUITIMEA ONTIVEROS. |
| 32.- | 55 | | HERIBERTO BORBON YOCUPICIO. |
| 33.- | 56 | | MARGARITO BORBON ACOSTA. |
| 34.- | 57 | | GONZALO BORBON ESPINOZA. |
| 35.- | 59 | 348646 | MAMERTA COTA YOCUPICIO. |
| 36.- | 60 | 348734 | LAURA CASTILLO MENDOZA. |
| 37.- | 62 | | PASCUAL COTA YOCUPICIO. |
| 38.- | 63 | | RAFAEL CONTRERAS GRIJALVA. |
| 39.- | 65 | | CATARINO CAUPICIO MENDOZA. |
| 40.- | 68 | | PATRICIO COTA MOROYOQUI. |
| 41.- | 69 | | JOSE CONTRERAS YOCUPICIO. |
| 42.- | 71 | | FRANCISCO COTA FELIX. |
| 43.- | 72 | | PABLO COTA VALENZUELA. |
| 44.- | 75 | | J. LORETO CONTRERAS BERNAL. |
| 45.- | 77 | | ANGEL COTA VALENZUELA. |
| 46.- | 78 | | ALFONSO COTA VALENZUELA. |
| 47.- | 81 | 348648 | PATRICIO DORAME RAMIREZ. |
| 48.- | 82 | 348746 | MARTIN DORAME YOCUPICIO. |
| 49.- | 84 | 348785 | EUSEBIO DORAME RAMIREZ. |
| 50.- | 85 | | VICENTE DIAZ YOCUPICIO. |
| 51.- | 86 | | PLACIDO DORAME ONTIVEROS. |
| 52.- | 87 | | RUPERTO DORAME ONTIVEROS JR. |
| 53.- | 89 | | JACINTO DORAME VALDEZ. |
| 54.- | 90 | | J. ISABEL DORAME ONTIVEROS. |
| 55.- | 93 | 348650 | CRISPIN ESCALANTE BORBON. |
| 56.- | 98 | 348748 | BONIFACIO ESCALANTE JUSAINO. |
| 57.- | 99 | 348767 | ELADIO ESCALANTE VALENZUELA. |
| 58.- | 102 | | JUAN ESCALANTE YOCUPICIO. |
| 59.- | 103 | | BERNABE ESCALANTE VALENZUELA. |
| 60.- | 104 | | SIMON ESCALANTE VALENZUELA. |
| 61.- | 105 | | TIRZO ESCALANTE VALENZUELA. |
| 62.- | 107 | | ADRIAN ESCALANTE BORBON. |
| 63.- | 109 | | JOSE JUAN ESCALANTE BORBON. |
| 64.- | 111 | | DEMETRIO ESCALANTE VALENZUELA. |
| 65.- | 113 | | GONZALO ESCALANTE NEYOY. |
| 66.- | 114 | | JUAN ESCALANTE NEYOY. |
| 67.- | 116 | 348749 | MARIA ROSARIO FLORES GAMEZ. |
| 68.- | 117 | 348750 | FRANCISCO FLORES AYALA. |
| 69.- | 119 | | MARCIAL FLORES ESCALANTE. |
| 70.- | 121 | | RAFAEL FELIX BORBON. |
| 71.- | 122 | | RUFINA FLORES VDA. DE DELTRAN. |
| 72.- | 123 | | ENRIQUE FIGUEROA YOCUPICIO. |
| 73.- | 127 | 348658 | NARCISO GASTELUM GOCOBACHI. |
| 74.- | 129 | 348660 | FRANCISCO GASTELUM GONZALEZ. |
| 75.- | 132 | 348752 | GREGORIO GARCIA ENRIQUEZ. |

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES: |
|-----------|---------|----------|--|
| 76.- | 134 | | BALVANEDO GIL LEON. |
| 77.- | 135 | | PABLO GIL LEON. |
| 78.- | 137 | | ELENO GASTELUM GONZALEZ. |
| 79.- | 138 | | JUAN GARCIA GAXEOLA. |
| 80.- | 139 | | VENANCIO GASTELUM AYALA. |
| 81.- | 140 | | MARTIN GOCOBACHI VALENZUELA. |
| 82.- | 141 | | PRICILIANO GASTELUM MOROYOQUI. |
| 83.- | 142 | | PEDRO GARCIA TORRES. |
| 84.- | 144 | | FRANCISCO GARCIA VALENZUELA. |
| 85.- | 145 | | J. ROSARIO GARCIA GIL. |
| 86.- | 146 | | REYES GOCOBACHI RAMIREZ. |
| 87.- | 148 | | ROGELIO GARCIA GARCIA. |
| 88.- | 149 | | VICTOR GASTELUM AYALA. |
| 89.- | 150 | | JUAN GARCIA VALENZUELA. |
| 90.- | 151 | | CIPRIANO GARCIA VALENZUELA. |
| 91.- | 152 | | MARGARITO GARCIA ANGUAMEA. |
| 92.- | 153 | | MANUEL GARCIA VALENZUELA. |
| 93.- | 154 | | FRANCISCO GUTIERREZ URQUIDEZ. |
| 94.- | 155 | | SATURNINO GASTELUM GONZALEZ. |
| 95.- | 160 | | MARTIN LEON MENDIVIL. |
| 96.- | 162 | | FERNANDO LEON YOCUPICIO. |
| 97.- | 164 | 348666 | MANUEL MARTINEZ BORBON. |
| 98.- | 167 | 348669 | JULIA MENDOZA YEBISMEA. |
| 99.- | 169 | 348671 | PEDRO MOROYOQUI VALENZUELA. |
| 100.- | 174 | 348677 | FELIX MUÑOZ MOROYOQUI. |
| 101.- | 175 | 348678 | SIXTO MUÑOZ MOROYOQUI. |
| 102.- | 176 | | AGAPITO MENDIVIL SOMBRA. |
| 103.- | 177 | | TEOFILO MOROYOQUI SOMBRA. |
| 104.- | 179 | | LORENZO MONTIEL LEYVA. |
| 105.- | 180 | | LUIS MENDIVIL SOMBRA. |
| 106.- | 181 | | CRISTOBAL MENDIVIL SOMBRA. |
| 107.- | 182 | | ANACLETO MENDIVIL SOMBRA. |
| 108.- | 183 | | ANGEL MIRANDA CORRAL. |
| 109.- | 185 | | VICENTA MEZA YOCUPICIO. |
| 110.- | 186 | | UBALDO MIRANDA CORRAL. |
| 111.- | 187 | | RAYMUNDO MOROYOQUI VALENZUELA. |
| 112.- | 188 | | JESUS MIRANDA BUITIMEA. |
| 113.- | 189 | | EUGENIO MOROYOQUI VALENZUELA. |
| 114.- | 190 | | POLICARPIO MENDIVIL LEON. |
| 115.- | 191 | | ANDRES MOROYOQUI VALENZUELA. |
| 116.- | 192 | | MARTIN MOROYOQUI VALENZUELA. |
| 117.- | 193 | | GERONIMO MARTINEZ BORBON. |
| 118.- | 194 | | FELIX MONTIEL LEYVA. |
| 119.- | 197 | | LORENZO MENDIVIL SOMBRA. |
| 120.- | 199 | | FLORENCIO MOROYOQUI DORAME. |
| 121.- | 203 | | CECILIO MOROYOQUI MENDIVIL. |
| 122.- | 205 | 348680 | APOLONIO NEYOY GONZALEZ. |
| 123.- | 207 | | ANTONIO NEYOY BORBON. |
| 124.- | 208 | | ROBERTO NEYOY BORBON. |
| 125.- | 211 | | JACINTA ONTIVEROS YOCUPICIO. |
| 126.- | 214 | 348685 | MARIA DEL ROSARIO ONTIVEROS GIL. |
| 127.- | 217 | 348688 | JOAQUIN ONTIVEROS VALENZUELA. |
| 128.- | 218 | 348786 | TOMAS ONTIVEROS VALENZUELA (Nombre correcto: TOMAS ONTIVEROS YOCUPICIO). |
| 129.- | 222 | | REMEDIOS ONTIVEROS YOCUPICIO. |
| 130.- | 223 | | FERNANDO ONTIVEROS MENDIVIL. |
| 131.- | 225 | | FRANCISCO ONTIVEROS VALENZUELA. |
| 132.- | 228 | | CANDIDO ONTIVEROS VALENZUELA. |
| 133.- | 229 | 348690 | HORTENSIA PALOMARES YOCUPICIO. |
| 134.- | 230 | 348691 | GUSTAVO PALOMARES YOCUPICIO. |
| 135.- | 231 | 348692 | JESUS PALOMARES YOCUPICIO. |

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES: |
|-----------|---------|----------|---|
| 136.- | 232 | | BARTOLOME PALOMARES CONTRERAS. |
| 137.- | 233 | | MATIAS ESPIRIDION PIÑA PIÑA. |
| 138.- | 234 | 348645 | RAMONA RODRIGUEZ COTA. |
| 139.- | 240 | 348698 | ELODIO RAMIREZ YOCUPICIO. |
| 140.- | 247 | 348761 | EUSEBIO RAMIREZ DIAZ. |
| 141.- | 250 | | PABLO RODRIGUEZ JOCOBI. |
| 142.- | 251 | | ISIDRO RAMIREZ QUIJADA (Nombre correcto: ISIDORO RAMIREZ QUI- JADA). |
| 143.- | 253 | | GILBERTO ROJO MENDIVIL. |
| 144.- | 254 | | NICOLAS RAMIREZ YOCUPICIO. |
| 145.- | 256 | | BERNABE RAMIREZ YOCUPICIO. |
| 146.- | 258 | | FELIPE RAMIREZ DIAZ. |
| 147.- | 261 | | RAMIREZ CEBOA JUANA. |
| 148.- | 263 | | FRANCISCO ROMERO YOCUPICIO. |
| 149.- | 264 | | GABINO ROMERO YOCUPICIO. |
| 150.- | 265 | | FERMIN RODRIGUEZ YOCUPICIO. |
| 151.- | 266 | | J. GUADALUPE ROMERO VILLEGAS. |
| 152.- | 267 | | ALEJANDRO RAMIREZ GARCIA. |
| 153.- | 268 | | ALBINO RAMIREZ BUSTAMANTE. |
| 154.- | 269 | | FLAVIO RAMIREZ VALDEZ. |
| 155.- | 271 | | RAUL RAMIREZ BUSTAMANTE. |
| 156.- | 272 | | FRANCISCO RAMIREZ PALOMARES. |
| 157.- | 273 | | TOMAS RAMIREZ YOCUPICIO. |
| 158.- | 275 | 348763 | LORETO SOMBRA MENDIVIL. |
| 159.- | 277 | | ARCADIO SOMBRA OCHOA. |
| 160.- | 279 | | FRANCISCO SOMBRA VALDEZ. |
| 161.- | 280 | | EPIFANIO SOMBRA VALDEZ. |
| 162.- | 282 | | RAUL SOL LOPEZ. |
| 163.- | 284 | 348709 | TIBURCIO TEOL ANGUAMEA. |
| 164.- | 285 | | EVARISTO TEOL VALENZUELA. |
| 165.- | 288 | 348711 | LUCAS VALDEZ ROMERO. |
| 166.- | 293 | 348716 | BERNARDO VALENZUELA VALENZUELA. |
| 167.- | 294 | 348717 | INOCENTE VILLANUEVA ANGUAMEA. |
| 168.- | 298 | 348771 | PEDRO VALENZUELA YOCUPICIO. |
| 169.- | 299 | 348772 | PANFILO VALDEZ MANTECORTI. |
| 170.- | 301 | | RODRIGO VILLANUEVA VALENZUELA. |
| 171.- | 302 | | JUAN VALENZUELA LEON. |
| 172.- | 303 | | FIDEL VALDEZ BORBON. |
| 173.- | 304 | | ANTONIO VEGA ESCALANTE. |
| 174.- | 305 | | SABAS VILLEGAS (el nombre correc- to es SABAS FIGUEROA VILLEGAS). |
| 175.- | 306 | | EDUARDO VALENZUELA RUIZ. |
| 176.- | 307 | | DEMETRIO VALENZUELA GARCIA. |
| 177.- | 308 | | EUSTAQUIO VALENZUELA GARCIA. |
| 178.- | 309 | | JORGE VALENZUELA GARCIA. |
| 179.- | 310 | | BARTOLOME VALENZUELA GARCIA. |
| 180.- | 311 | | CARLOS VALENZUELA GARCIA. |
| 181.- | 312 | | CRESCENCIO VALENZUELA GASTELUM. |
| 182.- | 313 | | RAMON VALENZUELA VALENZUELA. |
| 183.- | 315 | | CELSO VALENZUELA MOROYOCQUI. |
| 184.- | 317 | | ESTEFANA VALENZUELA MONTIEL. |
| 185.- | 318 | | FELIX VAZQUEZ CORRAL. |
| 186.- | 319 | | VICENTE VALENZUELA VALENZUELA. |
| 187.- | 320 | | NATALIA VILLA ESCALANTE. |
| 188.- | 322 | | EUSEBIO VALDEZ ROMERO. |
| 189.- | 323 | | GERONIMO VILLEGAS FIGUEROA.(El nombre correcto es: GERONIMO FIGUEROA VILLEGAS). |

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES: |
|-----------|---------|----------|--|
| 190.- | 326 | | ESTEBAN VALENZUELA MOROYOQUI. |
| 191.- | 327 | | REGINA VALENZUELA RUIZ. |
| 192.- | 329 | | GENOVEVO VALENZUELA VEGA. |
| 193.- | 330 | | JESUS VALDEZ BORBON. |
| 194.- | 331 | | ANDRES VALDEZ BORBON. |
| 195.- | 332 | | RODOLFO VALENZUELA RIVERA. |
| 196.- | 334 | | GENOVEVA VALENZUELA GARCIA. |
| 197.- | 335 | | FRANCISCA VALENZUELA SOTO. |
| 198.- | 336 | | ALVARO VILLANUEVA VALENZUELA. |
| 199.- | 337 | | ESTEBAN VEGA VALENZUELA. |
| 200.- | 338 | | JOSE GALO VALENZUELA GARCIA. |
| 201.- | 339 | | SANTIAGO VALENZUELA GARCIA. |
| 202.- | 340 | | ESTEBAN VALENZUELA VALENZUELA. |
| 203.- | 341 | | AURELIANO VALENZUELA VILLANUEVA. |
| 204.- | 342 | | FAUSTINO VALENCIA MENDIVIL. |
| 205.- | 345 | | LUCIANO YOCUPICIO DUARTE. |
| 206.- | 350 | 348725 | VIDAL YOCUPICIO BUITIMEA. |
| 207.- | 354 | 348730 | J. ROSARIO YOCUPICIO MENDIVIL. |
| 208.- | 355 | 348731 | LUCAS YOCUPICIO MENDIVIL (el nom bre correcto es: GUADALUPE YOCU- PICIO MENDIVIL). |
| 209.- | 357 | 348735 | JUAN YOCUPICIO VILLEGAS. |
| 210.- | 360 | 348775 | MARGARITA YOCUPICIO BUITIMEA. |
| 211.- | 361 | 348777 | LIBERIO YOCUPICIO LUCERO (el nom bre correcto es: CLICERIO YOCUPI- CIO LUCERO). |
| 212.- | 362 | 348778 | J. ROSARIO YOCUPICIO VALENZUELA. |
| 213.- | 366 | | GERONIMO YOCUPICIO BORBON. |
| 214.- | 367 | | BERNARDO YOCUPICIO CASTILLO. |
| 215.- | 368 | | J. DOLORES YOCUPICIO MENDIVIL. |
| 216.- | 369 | | JUAN YOCUPICIO MENDIVIL. |
| 217.- | 371 | | ANGEL YOCUPICIO VALENZUELA. |
| 218.- | 373 | | ROBERTO YOCUPICIO BUITIMEA. |
| 219.- | 376 | | VICENTE YOCUPICIO DUARTE. |
| 220.- | 377 | | OLEGARIO YOCUPICIO YOCUPICIO. |
| 221.- | 378 | | MODESTO YOCUPICIO LEYVA. |
| 222.- | 380 | | ROMAN YOCUPICIO MENDIVIL. |
| 223.- | 381 | | DELFINO YOCUPICIO BORBON. |
| 224.- | 382 | | PEDRO YOCUPICIO VILLEGAS (El nom bre correcto es: PEDRO VILLEGAS CRUZ.). |
| 225.- | 383 | | DOMINGO YOCUPICIO ESCALANTE. |
| 226.- | 386 | | JACINTO YOCUPICIO BUITIMEA. |
| 227.- | 388 | | JOAQUIN YOCUPICIO BUITIMEA. |
| 228.- | 389 | | SILVESTRE YOCUPICIO CASTILLO. |
| 229.- | 391 | | NICOLAS YOCUPICIO BUSTAMANTE. |
| 230.- | 392 | | MIGUEL YOCUPICIO RAMIREZ. |
| 231.- | 393 | | TIBURCIO YOCUPICIO PALOMARES. |
| 232.- | 395 | | LUCAS YOCUPICIO PALOMARES. |
| 233.- | 397 | 348782 | FRANCISCO ZAZUETA IBARRA. |
| 234.- | 398 | | ADAN ZAZUETA IBARRA. |
| 235.- | 399 | | PABLO ZAZUETA ANGUAMEA. |
| 236.- | 403 | | PRICILIANO SOMBRA ESCALANTE. |
| 237.- | 404 | | FABIAN SOMBRA ESCALANTE. |
| 238.- | 405 | | LORETO SOMBRA ESCALANTE. |
| 239.- | 406 | | RAMON VALENCIA ONTIVEROS. |
| 240.- | 407 | | CESAREA COTA YOCUPICIO. |
| 241.- | 82 | | REYES DORAME BALLESTEROS. |

CUARTO:-- Que la misma Asamblea de ejidatarios- fue quien solicitó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios - en contra de los ejidatarios y sus sucesores que se señalan - a continuación, con fundamento en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de - Reforma Agraria, ya que sin causa justificada, en forma personal o con su familia dejaron de explotar las unidades de dotación.

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES: |
|-----------|---------|----------|---|
| 1.- | 3 | 348728 | SINFORIANO ALAMEA CAMACHO. Valdez Plácida. |
| 2.- | 5 | 348631 | JUSTA AYALA LEON. |
| 3.- | 7 | 348656 | JUANA AYALA ONTIVEROS. Francisco García. Mariana García. Timoteo García. |
| 4.- | 11 | | MARCELINO AYALA MOROYOQUI. |
| 5.- | 15 | | SERAPIO AYALA BACASEHUA. |
| 6.- | 23 | | VICTOR AYALA ESPINOZA. |
| 7.- | 24 | | EVARISTA AYALA NEYOY. |
| 8.- | 25 | 348632 | JOSE BALLESTEROS PACHECO. |
| 9.- | 26 | 348634 | TEODULO BORBON ALCANTAR. |
| 10.- | 27 | 348636 | OCTAVIO BORBON GUTIERREZ. Jacinto Borbón. Carmen Cota. |
| 11.- | 30 | 348640 | PEDRO BUITIMEA YOCUPICIO. Ildefonsa García Figueroa. Marcelo Buitimea García. Fidel Buitimea García. Marcela Buitimea García. |
| 12.- | 32 | 348642 | JULIAN BUSTAMANTE YOCUPICIO. Bautista Ayala. Eleno Bustamante. |
| 13.- | 33 | 348643 | TIMOTEO BUSTAMANTE. Francisco Bustamante. |
| 14.- | 31 | 348641 | AMADO BUSTAMANTE YOCUPICIO. Catarino Bustamante Yocupicio. María Ruiz. Juana Bustamante. |
| 15.- | 40 | | INOCENTE BORBON ACOSTA. |
| 16.- | 42 | 348627 | J. JESUS AGUILERA BACASEHUA. |
| 17.- | 43 | | NICANOR BUITIMEA BACASEHUA. |
| 18.- | 44 | | SERAPIO BORBON GASTELUM. |
| 19.- | 47 | | CATARINO BUSTAMANTE YOCUPICIO. |
| 20.- | 50 | 348633 | ELIZA BRASIL VALENZUELA. |
| 21.- | 51 | | EMETERIO BOJORQUEZ AYALA. |
| 22.- | 52 | | ANGEL BUITIMEA VALENZUELA. |
| 23.- | 58 | 348644 | CANDIDO CARRASCO VILLEGAS. |
| 24.- | 61 | 348742 | ALEJANDRO CAUBICIO BUSTAMANTE. Catalina Mendoza Jusaino. Alejandro Caupicio López. |
| 25.- | 64 | | J. LORETO CONTRERAS YOCUPICIO. |
| 26.- | 66 | | JOSE CRUZ BORBON. |
| 27.- | 67 | | MARIA CRUZ MUÑOZ. |
| 28.- | 70 | | CESAREO CONTRERAS YOCUPICIO. |
| 29.- | 73 | 348743 | DAMASO CRUZ GASTELUM. Bernarda Gastelum Leyva. Martina Cruz Gastelum. |
| 30.- | 74 | | ALBERTO COTA RAMIREZ. |
| 31.- | 76 | | FRANCISCO CONTRERAS YOCUPICIO. |
| 32.- | 79 | | J. CARMEN COTA LOPEZ. |
| 33.- | 80 | 348647 | RAMON DORAME JUSAINO. |
| 34.- | 83 | 348745 | J. INES DORAME YOCUPICIO. |

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES; |
|-----------|---------|----------|--|
| 35.- | 88 | | J. MERCEDES DORAME JUSAINO |
| 36.- | 91 | | JUAN DORAME YOCUPICIO. |
| 37.- | 92 | 348651 | EVARISTO ESCALANTE GASTELUM. |
| 38.- | 95 | 348653 | TOMAS ESCALANTE JUSAINO. Audencio Escalante. Eusebio Escalante. Demetrio Escalante. |
| 39.- | 96 | 348727 | ANGELA ESCALANTE GASTELUM. |
| 40.- | 97 | 348747 | JUAN ESCALANTE CARRASCO. |
| 41.- | 100 | | VICTORIA ESCALANTE CARRASCO. |
| 42.- | 101 | | FAUSTINO ESCALANTE JUSAINO. |
| 43.- | 106 | | EUSEBIO ESCALANTE VALENZUELA. |
| 44.- | 108 | | RAMON ESCALANTE YOCUPICIO. |
| 45.- | 110 | | ANASTACIO ESCALANTE GASTELUM. |
| 46.- | 112 | | PABLO ESCALANTE VALENZUELA. |
| 47.- | 115 | 348655 | TOMAS FIGUEROA JUSAINO. |
| 48.- | 118 | 348751 | PABLO FLORES BACASEHUA. Pablo Flores. FAUSTINO FLORES AYALA. |
| 49.- | 120 | | MA.CONCEPCION FLORES DE LA ROSA. |
| 50.- | 124 | | CEFERINO FLORES VALENZUELA. |
| 51.- | 125 | | ANTONIO GARCIA MENDIVIL. |
| 52.- | 126 | 348657 | Roberto García Enriquez. Gregorio García. Guadalupe Enriquez. |
| 53.- | 128 | 348659 | JUAN GASTELUM GASTELUM. Pascual Gastelum. |
| 54.- | 130 | 348662 | RUFINO GAXEOLA. |
| 55.- | 131 | 348663 | JOSE MARIA GIL LEON. |
| 56.- | 133 | 348753 | MARTIN GARCIA ESCALANTE. |
| 57.- | 136 | | MARIA ROSARIO GASTELUM GONZALEZ. |
| 58.- | 143 | | ROMAN GASTELUM LEYVA. |
| 59.- | 147 | | FELICITAS GAXEOLA YOCUPICIO. |
| 60.- | 156 | | LAURO GUTIERREZ GOMEZ. |
| 61.- | 157 | | FLORENTINA HUMO MENDIVIL. |
| 62.- | 158 | 348664 | ENRIQUE IBARRA VERDUGO. Virginia Flores. Enrique Ibarra F. |
| 63.- | 159 | 348665 | ILDEFONSO JUSAINO YOCUPICIO. Joaquina Valenzuela. |
| 64.- | 161 | | SANTIAGO LIZARRAGA VARGAS. |
| 65.- | 165 | 348667 | GREGORIO MENDIVIL AGUILERA. |
| 66.- | 166 | 348668 | MARGARITO MENDIVIL AGUILERA. Diego Mendivil. |
| 67.- | 168 | 348670 | GREGORIO MENDOZA YOCUPICIO. |
| 68.- | 170 | 348672 | DONACIANO MOROYOQUI. Fabiola Sombra. Teófilo Moroyoqui. |
| 69.- | 171 | 348673 | FRANCISCO MOROYOQUI. Florencio Moroyoqui. |
| 70.- | 172 | 348675 | NARCISO MOROYOQUI SERNA. Alberto Moroyoqui. |
| 71.- | 173 | 348676 | ANGEL MUÑOZ MOROYOQUI. |
| 72.- | 178 | | JOSE MARIA MENDIVIL SOMBRA. |
| 73.- | 184 | | GABINO MENDIVIL YOCUPICIO. |
| 74.- | 195 | | MARTINA MOROYOQUI BORBON. |
| 75.- | 196 | | AURELIA MENDIVIL YOCUPICIO. |
| 76.- | 198 | | ISIDORO MENDOZA ESPINOZA. |
| 77.- | 201 | | LUIS MENDOZA GARCIA. |
| 78.- | 202 | | HILARIO MUÑOZ GAXEOLA. |
| 79.- | 204 | 348679 | MARCOS NEYOY YOQUIHUA. |

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES: |
|-----------|---------|----------|---|
| 80.- | 209 | 348638 | CIRILA ONTIVEROS YOCUPICIO. |
| 81.- | 210 | 348682 | JUAN ONTIVEROS MANTECORI. |
| 82.- | 213 | 348684 | CASIMIRO ONTIVEROS MOROYOQUI. |
| 83.- | 215 | 348686 | GABINO ONTIVEROS YOCUPICIO. |
| 84.- | 216 | 348687 | VICTOR ONTIVEROS YOCUPICIO. Balvaneda Ontiveros Valenzuela. Santa Ana Ontiveros Valenzuela. Victor Ontiveros Valenzuela. |
| 85.- | 220 | | ANTONIO ONTIVEROS YOCUPICIO. |
| 86.- | 221 | 348754 | ANGEL ONTIVEROS MANTECORI. Nestora Ontiveros. |
| 87.- | 224 | | RAMON ONTIVEROS AYALA. |
| 88.- | 226 | | JOSE ORTEGA MOROYOQUI. |
| 89.- | 227 | | MARIA SOCORRO ORTEGA BARRERA. |
| 90.- | 235 | 348693 | ELEUTERIO RAMIREZ CEBOA. |
| 91.- | 236 | 348694 | GREGORIO RAMIREZ CEBOA. Vicenta Ayala. |
| 92.- | 237 | 348695 | NARCISO RAMIREZ CEBOA. Nicolás Ramírez. Anastacio Yocupicio. |
| 93.- | 238 | 348696 | MARTIN RAMIREZ CEBOA. |
| 94.- | 239 | 348758 | MANUEL RAMIREZ CEBOA. |
| 95.- | 241 | 348699 | GONZALO RODRIGUEZ AYALA. |
| 96.- | 242 | 348700 | ALBINO RODRIGUEZ JOCOBI. |
| 97.- | 243 | 348702 | SILVERIO RODRIGUEZ JOCOBI. Pablo Rodríguez. Ramona Rodríguez. |
| 98.- | 244 | 348701 | FRANCISCO RODRIGUEZ JOCOBI. Primitiva Yocupicio. |
| 99.- | 245 | 348759 | FRANCISCO RAMIREZ VALENZUELA. Manuel Ramírez. |
| 100.- | 246 | 348760 | IGNACIO RAMIREZ VALENZUELA. Francisco Ramírez. |
| 101.- | 248 | 348762 | GUILLERMO ROMERO VALENZUELA. Manuela Romero. Guadalupe Villegas. Francisco Romero. |
| 102.- | 249 | 348774 | VICENTA RIVERA AYALA. |
| 103.- | 252 | | FLAVIO RAMIREZ VALENZUELA. |
| 104.- | 255 | | MANUEL DE JESUS RAMIREZ BORBON. |
| 105.- | 257 | | MAXIMO RAMIREZ SOTO. |
| 106.- | 259 | | MARIA INES RODRIGUEZ PIÑA. |
| 107.- | 260 | | LEONOR RAMIREZ VALDEZ. |
| 108.- | 262 | | JOSE ROMERO LAUTERIO. |
| 109.- | 270 | | CIPRIANO RAMIREZ MOROYOQUI. |
| 110.- | 274 | 348705 | JUAN SOMBRA YOCUPICIO. |
| 111.- | 276 | 348765 | FRANCISCO SOMBRA YOCUPICIO. |
| 112.- | 278 | | APOLONIA SOMBRA YOCUPICIO. |
| 113.- | 281 | | DAMIAN SOL ANGUAMEA. |
| 114.- | 283 | 348708 | GUILLERMO TEOL SIARUQUI. Ignacio Teol. Evaristo Teol. Eulalio Teol. |
| 115.- | 286 | | FILEMON TORRES BUSTAMANTE. |
| 116.- | 289 | 348711 | MARGARITO VALENZUELA BUITIMEA. Carlos Valenzuela. Galo Valenzuela. Margarita Valenzuela. |
| 117.- | 291 | 348714 | J. ROSARIO VALENZUELA DORAME. Telésforo Yocupicio. |
| 118.- | 292 | 348715 | VICTOR VALENZUELA RUIZ. Hilarion Valenzuela Yocupicio. |

| NO. PROG. | NO.C.B. | NO.CERT. | NOMBRES: |
|-----------|---------|----------|---|
| 119.- | 295 | 348717 | APOLONIO MOROYOQUI (Nombre co- rrecto APOLONIO VILLANUEVA MORO- YOQUI). Genoveva Villanueva. Martina Villanueva. Rosenda Villanueva. |
| 120.- | 296 | 348740 | MEREGILDO VALENZUELA BUITIMEA. |
| 121.- | 297 | 348769 | CRESENCIO VALENZUELA MOROYOQUI. |
| 122.- | 300 | 348773 | JACINTO VEGA YOCUPICIO. Silvestre Vega Valenzuela. Roberto Valenzuela Vega. |
| 123.- | 314 | | ESTEBAN VALENZUELA GARCIA. |
| 124.- | 321 | | NARCISO VALENZUELA MOROYOQUI. |
| 125.- | 324 | | HILARIA VALDEZ GARCIA. |
| 126.- | 325 | | LIBRADA VILLEGAS OLIVAS. |
| 127.- | 328 | | HILARIA VILLANUEVA ALCANTAR. |
| 128.- | 333 | | MIGUEL VILLA GUARDIOLA. |
| 129.- | 343 | | LEOVIGILDO VALENZUELA NEBUAY. |
| 130.- | 346 | 348721 | J. CRUZ YOCUPICIO BUSTAMANTE. |
| 131.- | 347 | 348723 | LUCIANO YOCUPICIO DIAZ. |
| 132.- | 348 | 348722 | BIBIANO YOCUPICIO DIAZ. Balvaneda Borbón. |
| 133.- | 349 | 348724 | ROMULO YOCUPICIO DIAZ. Gabina Diaz. |
| 134.- | 351 | 348726 | DIONISIO YOCUPICIO. Lauro Yocupicio Escalante. Modesta Yocupicio. |
| 135.- | 352 | 348728 | JOSE JUAN YOCUPICIO. Santos Yocupicio Escalante. María Yocupicio. |
| 136.- | 353 | 348729 | CONCEPCION YOCUPICIO ESCALANTE. |
| 137.- | 356 | 348732 | AMBROSIO YOCUPICIO SOMBRA. María Ramírez Ceboa. |
| 138.- | 358 | 348736 | DELFINO YOCUPICIO YOCUPICIO. Martina Valenzuela. |
| 139.- | 359 | 348737 | NEMECIO YOCUPICIO YOCUPICIO. |
| 140.- | 363 | 348779 | FELIX YOCUPICIO VALENZUELA. Gabino Rodríguez. |
| 141.- | 365 | 348781 | PETRONILO YOCUPICIO YOCUPICIO. Mamerta Cota. |
| 142.- | 370 | | SANTIAGO YOCUPICIO VALENZUELA. Guadalupe Bustamante. |
| 143.- | 372 | | CIPRIANO YOCUPICIO ESCALANTE. |
| 144.- | 374 | | RAMON YOCUPICIO LEYVA. |
| 145.- | 375 | | JOSE YOCUPICIO LEYVA. |
| 146.- | 379 | | APOLONIO YOCUPICIO YOCUPICIO. |
| 147.- | 384 | | GEORGINA YOCUPICIO DIAZ. |
| 148.- | 385 | | LUCIO YOCUPICIO YOCUPICIO. |
| 149.- | 387 | | LEANDRA YOCUPICIO ONTIVEROS. |
| 150.- | 390 | | DEMESIA YOCUPICIO MENDIVIL. |
| 151.- | 394 | | RUPERTO YEBISMEA VALENZUELA. |
| 152.- | 396 | | MACARIO YOCUPICIO OSUNA. |
| 153.- | 400 | | FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ. Rafaela Ibarra. |
| 154.- | 401 | | GILBERTO ZAZUETA IBARRA. |
| 155.- | 402 | | CRUZ FLORES GAMEZ. |
| 156.- | 287 | 36710 | J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE. |
| 157.- | 13 | | SEVERIANO AYALA NEYOY. |
| 158.- | 212 | 348633 | ALEJANDRO ONTIVEROS MOROYOQUI. |
| 159.- | 20 | | RAUL AYALA BACASEHUA. |
| 160.- | 200 | | JESUS MUÑOZ VALDEZ. |
| 161.- | 219 | | JOSE ONTIVEROS LUGO. |
| 162.- | 163 | | TADEO LOPEZ SOTO. |
| 163.- | 316 | | ANTONIO VALENZUELA SOTO. |

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios para aquellos campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas desde hace más de dos años consecutivos; asimismo para aquellos sucesores que debido al fallecimiento de los titulares, se hicieron cargo de dichos trabajos, encontrándose por tal motivo dentro de lo estipulado por los artículos 72 fracción III, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.

NOMBRES:

- 1.- GREGORIO SOMBRA GARCIA.
- 2.- DOLORES RAMIREZ AYALA.
- 3.- FRANCISCO GARCIA AYALA.
- 4.- DANIEL AMARILLAS ESCALANTE.
- 5.- ADELMA VALENZUELA VDA. DE AYALA.
- 6.- MANUELA ALCANTAR MONTEON.
- 7.- MARTIN ANTONIO HERNANDEZ ESCALANTE.
- 8.- ARTURO BALLESTEROS FLORES.
- 9.- ISIDRO AYALA BORBON.
- 10.- JACINTO BORBON COTA.
- 11.- ILDEFONSA GARCIA FIGUEROA.
- 12.- JUANA DORAME BUSTAMANTE.
- 13.- ABELINA BUSTAMANTE YOCUPICIO.
- 14.- LUIS COTA BUSTAMANTE.
- 15.- JUAN BORBON ONTIVEROS.
- 16.- EVENCIO VALENZUELA AGUILERA.
- 17.- DIONICIA YOCUPICIO ESCALANTE.
- 18.- LEANDRO BORBON FLORES.
- 19.- GUADALUPE BUSTAMANTE FLORES.
- 20.- JUSTINO VALENZUELA BRASIL.
- 21.- JOSE JESUS AYALA GARCIA.
- 22.- PRUDENCIO VALENZUELA VALENZUELA.
- 23.- MARIA DEL SOCORRO GASTELUM AYALA.
- 24.- MARIANO CAUPICIO MENDOZA.
- 25.- CLEMENTE CONTRERAS RAMIREZ.
- 26.- SANTOS CRUZ GASTELUM.
- 27.- AGAPITO GARCIA DUARTE.
- 28.- LINA ONTIVEROS YOCUPICIO.
- 29.- ANATOLIA BORBON YOCUPICIO.
- 30.- ARNOLDO COTA YOCUPICIO.
- 31.- EFRAIN CONTRERAS RAMIREZ.
- 32.- VALENTINA COTA FELIX.
- 33.- RUPERTO DORAME ONTIVEROS.
- 34.- TOMAS DORAME YOCUPICIO.
- 35.- FRANCISCA DORAME BUITIMEA.
- 36.- ISABEL DORAME VALENZUELA.
- 37.- ROBERTO ESCALANTE BORBON.
- 38.- TOMAS ESCALANTE VALENZUELA.
- 39.- JUSTO YOCUPICIO ESCALANTE.
- 40.- JOSE ALEJO ESCALANTE VALENZUELA.
- 41.- DAVID RAMIREZ ESCALANTE.
- 42.- ALICIA ESCALANTE VALENZUELA.
- 43.- ROBERTA YOCUPICIO BUITIMEA.
- 44.- FERNANDO ESCALANTE NEYOY.
- 45.- GILBERTO ESCALANTE RODRIGUEZ.
- 46.- EZEQUIEL MIRANDA ESCALANTE.
- 47.- VICENTA YOCUPICIO LEYVA.
- 48.- FIDELA FLORES ESCALANTE.
- 49.- JUAN DE DIOS RIGOBERTO FLORES RAMIREZ.
- 50.- MARIA DE JESUS OSUNA DIAZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial

NO. PROG.

NOMBRES:

| | |
|-------|--------------------------------------|
| 113.- | JOSEFA LOPEZ VDA. DE SOL. |
| 114.- | TOMAS TEOL BUITIMEA. |
| 115.- | ANGEL TORRES AYALA. |
| 116.- | PORFIRIO VALENZUELA YOCUPICIO. |
| 117.- | JUANA YOCUPICIO BUTTIMEA. |
| 118.- | PRAXEDIS VALENZUELA AGUILERA. |
| 119.- | ESPIRIDION VILLANUEVA VALENZUELA. |
| 120.- | ESPIRIDION AGUILERA ANGUAMEA. |
| 121.- | VICENTE VALENZUELA V. |
| 122.- | JESUS VEGA VALENZUELA. |
| 123.- | NICOLAS VALENZUELA VALENZUELA. |
| 124.- | JULIAN VILLANUEVA VALENZUELA. |
| 125.- | ANTONIA SOMBRA VALDEZ. |
| 126.- | COSME DORAME FIGUEROA. |
| 127.- | CARMELO VALENZUELA VILLANUEVA. |
| 128.- | MIGUEL VILLA FLORES. |
| 129.- | AMALIA VALENZUELA VALENZUELA. |
| 130.- | JUSTO LEON YOCUPICIO. |
| 131.- | BALVANEDA YOCUPICIO FLORES. |
| 132.- | ALEJANDRO YOCUPICIO SOMBRA. |
| 133.- | CESAREO COTA YOCUPICIO. |
| 134.- | MARIA BORBON CRUZ VDA. DE YOCUPICIO. |
| 135.- | SALOME RAMIREZ GASTELUM. |
| 136.- | CAYETANA CONTRERAS YOCUPICIO. |
| 137.- | MIGUEL YOCUPICIO RAMIREZ. |
| 138.- | ANDRES FELIX COTA. |
| 139.- | BRIGIDA PALOMARES YOCUPICIO. |
| 140.- | ANACLETO ESCALANTE RODRIGUEZ. |
| 141.- | EZEQUIELA YOCUPICIO BUITIMEA. |
| 142.- | GUADALUPE BUSTAMANTE AYALA. |
| 143.- | VALERIANA YOCUPICIO BUITIMEA. |
| 144.- | ARCELIA BUITIMEA YOCUPICIO. |
| 145.- | ANTONIO SOMBRA YOCUPICIO. |
| 146.- | FACUNDA LUCERO QUINTERO. |
| 147.- | REFUGIO PALOMARES FLORES. |
| 148.- | EPIGMENTIA YOCUPICIO GARCIA. |
| 149.- | ENRIQUETA DORAME ONTIVEROS. |
| 150.- | JORGE RUBIO MIRANDA. |
| 151.- | ABELARDO YEBISMEA YOCUPICIO. |
| 152.- | IGNACIO RAMIREZ PALOMARES. |
| 153.- | JESUS ACOSTA ZAZUETA. |
| 154.- | GILBERTO ZAZUETA SOMBRA. |
| 155.- | ROSA URIAS BUSTAMANTE. |
| 156.- | JESUS MUÑOZ VALDEZ. |
| 157.- | RAUL AYALA BACASEHUA. |
| 158.- | JOSE ONTIVEROS LUGO. |
| 159.- | CANDIDA AYALA BACASEHUA. |
| 160.- | MICAELA MUÑOZ VALDEZ. |
| 161.- | JUAN ONTIVEROS MENDIVIL. |
| 162.- | ISABEL LOPEZ ROMO. |
| 163.- | SANTOS VALENZUELA SOTO. |

SEXTO:- "... Presente en esta Asamblea, el cam-
pesino JESUS MUÑOZ VALDEZ manifiesta encontrarse en posesión-
de la parcela del extinto ejidatario J. ROSARIO VALDEZ BUSTA-
MANTE, expone además, que es la única unidad de dotación que-
ha usufructuado. Sigue exponiendo que el censo depurado cla-
sificado de fecha 17 de junio de 1957, se le consigna bajo el
número 200, y no obstante encontrarse inscrito en dicho censo
no le adjudicaron parcela alguna en este ejido. Los miembros
del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia informan a
los asambleístas que en la Inspección Ocular efectuada en los

terrenos de este propio ejido, se detectó que el C. JESUS MUÑOZ VALDEZ usufructúa la parcela que le correspondió al extinto ejidatario J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE. Se expone a consideración de la Asamblea el presente caso y son los propios ejidatarios asambleístas quienes indican: Que el C. JESUS MUÑOZ VALDEZ, dependió del extinto J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE desde antes de su fallecimiento. El C. JESUS MUÑOZ VALDEZ trabaja la unidad del ejidatario fallecido. JESUS MUÑOZ VALDEZ no poseía ni ha poseído otra parcela en este ejido, por lo que no se debe considerar dentro de lo indicado por el artículo 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además a JESUS MUÑOZ VALDEZ, se le debe privar el derecho que se le consigna en el censo depurado y clasificado del día 17 de junio de 1957, y reconocer el derecho por adjudicación y fallecimiento de J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE.

"El Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, somete el presente caso a consideración de la Asamblea, indicando lo que detectó en la Inspección Ocular realizada de acuerdo a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, que hoy concluyen; es la propia Asamblea quien unánime manifiesta: Que se reconozca el derecho a JESUS MUÑOZ VALDEZ, y a la vez que se le prive el derecho al extinto J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE, se le cancele el certificado de derechos agrarios número 348710, adjudicándole legalmente la unidad de dotación al C. JESUS MUÑOZ VALDEZ, por encontrarse usufructuándola desde hace mucho más de dos años; además el Juez de Distrito conoció de este caso y emitió Resolución de Amparo en favor del actual usufructuario.

SEPTIMO:=" JUAN VALENZUELA BUSTAMANTE, quien amparó el derecho con certificado número 348713 falleció el 15 de febrero de 1979. Se presenta en esta Asamblea el C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA, manifestando que por fallecimiento del titular, la Asamblea le adjudicó la unidad correspondiente por sucesión a él; exhibe copia de la sentencia pronunciada en toca de revisión número 430/81, por medio de la cual la Justicia de la Unión, amparó y protegió a SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA. Los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia informan a los asambleístas que del recorrido respecto a la realización de la Inspección Ocular, practicada con motivo de estos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario se detectó que SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA se encuentra en posesión de la unidad que correspondió al extinto ejidatario JUAN VALENZUELA BUSTAMANTE, por este motivo debe privarse el derecho y cancelarse el correspondiente certificado de derechos agrarios al ejidatario fallecido y reconocerse legalmente el derecho que le asiste al actual usufructuario. Puesto a consideración de la Asamblea, la propia Asamblea por unanimidad, solicita la privación del extinto campesino y el reconocimiento del actual usufructuario SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA.

OCTAVO:=" Se presenta el caso del extinto ejidatario ESTANISLAO YOCUPICIO BORBON, quien amparó el derecho ejidal con certificado de derechos agrarios número 348719. Se presenta la señora LEONARDA BUITIMEA VDA. DE YOCUPICIO indicando que al tiempo del fallecimiento del titular Estanislao Yocupicio Borbón, la parcela quedó bajo su cuidado, usufructuándola por espacio de varios años. La C. NICOLASA YOCUPICIO BUITIMEA, presente en esta Asamblea manifiesta que el derecho que correspondió al extinto ejidatario Estanislao Yocupicio Borbón, en la lista de sucesión que registró el certificado de derechos agrarios 348719, ella figura como sucesora -

en tercer lugar; que por fallecimiento del titular, así como de Lamberto y Filemón Yocupicio Buitimea, la unidad le corresponde por sucesión a Nicolasa Yocupicio, quien además exhibe documentos referentes a la demanda de amparo, consignándose -toca número 154/82; demostrando que la Justicia de la Unión amparó y protegió a Nicolasa Yocupicio Buitimea. La Asamblea tiene conocimiento del presente caso que se expone y manifiesta unánimemente: Debe reconocerse el derecho a LEONARDA BUITIMEA LOPEZ, esposa del finado ejidatario y que se la H. Comisión Agraria Mixta, quien analice y resuelva a quien le asiste mejor derecho.

NOVENO:- "Se trata el caso del ejidatario MATEO YOCUPICIO VALENZUELA, quien amparó el derecho con el certificado número 348780 y registró sucesores: Modesto Yocupicio, Micaela Yocupicio y Celedonia Valenzuela. De acuerdo a la Inspección Ocular practicada en terrenos de este ejido, se detectó que es el C. MODESTO YOCUPICIO, sucesor en primer lugar, quien usufructúa la unidad de dotación del extinto ejidatario. La C. CELEDONIA VALENZUELA, exhibe dictamen emitido por la H. Comisión Agraria Mixta, en el cual dicha dependencia adjudica el derecho del extinto MATEO YOCUPICIO a CELEDONIA VALENZUELA, viuda del extinto ejidatario. Se pone a consideración de la Asamblea el presente caso; se analiza y por unanimidad, la propia Asamblea solicita se reconozca el derecho a CELEDONIA VALENZUELA; se cancele el certificado de derechos agrarios número 348780 y se expida certificado de derechos agrarios a la campesina propuesta.

DECIMO:- "Se conocen los casos de los ejidatarios: RAUL AYALA BACASEHUA, JESUS MUÑOZ VALDEZ y JOSE ONTIVEROS LUGO, quienes por sucesión y adjudicación poseen y usufructúan los derechos de los extintos ejidatarios: SEVERIANO AYALA NEYOY, J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE y ALEJANDRO ONTIVEROS MOROYOQUI; los mencionados campesinos aparte de tener la posesión y el derecho de los ejidatarios extintos, también poseen otro derecho cada uno, por salir beneficiados en el censo clasificado de 1957, renunciando a tal derecho agrario que nunca poseyeron, en virtud como se dijo anteriormente, usufructúan y están en posesión de los derechos agrarios de los ejidatarios finados, quedando de esta forma los tres derechos vacantes. Conocedores los Asambleístas de lo expuesto, lo aprueban. La misma Asamblea también unánimemente, les adjudica a los ejidatarios: RAUL AYALA BACASEHUA, JESUS MUÑOZ VALDEZ y JOSE ONTIVEROS LUGO, los derechos de los extintos ejidatarios en el mismo orden: SEVERIANO AYALA NEYOY, J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE y ALEJANDRO ONTIVEROS MOROYOQUI.

"Volviendo a los derechos vacantes dejados por los ejidatarios mencionados, la Asamblea General adjudicó de la siguiente manera:

| NUM. PROG. | EJIDATARIO PRIVADO: | CAMPESINOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS: |
|------------|-----------------------|--|
| 1.- | RAUL AYALA BACASEHUA. | CANDIDA AYALA BACASEHUA. |
| 2.- | JESUS MUÑOZ VALDEZ. | MICAELA MUÑOZ VALDEZ. |
| 3.- | JOSE ONTIVEROS LUGO. | JUAN ONTIVEROS MENDIVIL. |

DECIMO PRIMERO:- "Se conoce el caso del C. ROSENDO NEYOY BORBON, el cual viene reconocido en el censo clasificado del 17 de junio de 1957, con el número 106. Tal in-

dividuo no trabaja el derecho de la parcela que le corresponde, estando en posesión de dicha parcela el C. FRANCISCO ALDAMA DUARTE por más de 20 años consecutivos. La Asamblea apoya a ROSENDO NEYOY BORBON para que su derecho agrario se ratifique, no obstante la explicación realizada por el comisionado agrario, de cuál era la situación del ejidatario mencionado.

DECIMO SEGUNDO:- "Se presentan a reclamar el derecho agrario del extinto ejidatario MARCELO ESCALANTE GASTELUM, los CC. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI y VALENTE GIL ESCALANTE. Toma la palabra la C. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, - quien dice que ella se encuentra en posesión desde hace 15 años, de la parcela que le correspondía al extinto ejidatario Marcelo Escalante Gastélum, y sigue argumentando que casi desde su nacimiento, había vivido con el extinto ejidatario, considerándose como hija adoptiva, además que ella es quien hace bastante tiempo, en vida y muerte del C. Marcelo Escalante Gastélum, administra la parcela.

"Toma la palabra el C. VALENTE GIL ESCALANTE, quien reclama el derecho de Marcelo Escalante Gastélum, quien dice que el extinto ejidatario fue tío de él, por esta razón se considera tener derecho a reclamar dicho derecho agrario. Concedor el comisionado de lo expuesto, somete a consideración de la Asamblea el presente caso, quien considera que éste debe pasar a la H. Comisión Agraria Mixta, para que sea este Tribunal el que resuelva conforme a derecho..."

DECIMO TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que contempla el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual tuvo verificativo el día 4 de noviembre de 1985, asentándose en el acta levantada con ese motivo, lo siguiente:

"... Comparecieron los CC. ADAN ZAZUETA IBARRA y PATRICIO DORAME RAMIREZ, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente; por el Consejo de Vigilancia el C. AURELIANO VALENZUELA V. en su carácter de Presidente del mismo; compareciendo a la presente diligencia algunos de los presuntos privados cuyos nombres se relacionarán en su oportunidad, no haciéndolo así la mayoría de los ejidatarios presuntos privados, no obstante que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido, consultados que fueron los integrantes de las autoridades ejidales acerca de los acuerdos tomados por la Asamblea llevada a cabo el día 17 de septiembre de 1985, manifestaron lo siguiente: Que ratifican en todos y cada uno de sus puntos, los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General de Ejidatarios.

"Solicita el uso de la voz el C. RAMON OSWALDO BORBON BORBON y una vez concedido manifiesta que en este acto viene a reclamar el derecho que le corresponde, derivado del derecho del señor SERAPIO BORBON GASTELUM ya fallecido, y que aparece propuesto por la Asamblea como presunto privado y que en ese derecho también la Asamblea propone como nuevo adjudicatario a LEANDRO BORBON FLORES; siendo el caso que el de la voz le corresponde mejor derecho, toda vez que en la lista de sucesión aparece como sucesor en primer término; manifestando que en este momento exhibe la documentación correspondiente,-

consistente en copia fotostática del certificado de defunción del presunto privado SERAPIO BORBON GASTELUM; copia fotostática de lista de sucesión de fecha 5 de enero de 1982, y diversa documentación con la que se comprueba que él dependía económicamente del fallecido SERAPIO BORBON GASTELUM; dicha documentación la exhibe mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 1985. Que es todo lo que tiene que manifestar.

"Solicita el uso de la voz el C. ADAN ZAZUETA, y una vez concedida manifestó lo siguiente: Que viene en este acto en relación con el derecho correspondiente al C. FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ, relacionado por la Asamblea como presunto privado así como a la C. RAFAELA IBARRA, asignando en ese derecho como nuevo adjudicatario a JESUS ACOSTA ZAZUETA, no siendo éso lo correcto, toda vez que a quien corresponde el derecho es a la C. MARIA EVA ZAZUETA IBARRA, pudiendo comprobar lo anterior con la documentación que está exhibiendo en este acto, consistente en copia al carbón de solicitud del Registro Agrario de fecha 7 de abril de 1983; original de orden de servicio de la Funeraria San Juan de fecha 12 de octubre de 1982; original de Acta de Defunción a nombre de Rafaela Ibarra Verdugo, de fecha 2 de noviembre de 1985; copia fotostática del Acta de Nacimiento de MARIA EVA ZAZUETA IBARRA, de fecha 24 de julio de 1982; copia al carbón de solicitud al Registro Agrario de fecha 24 de mayo de 1982; escrito de fecha 22 de septiembre de 1982, firmado por el Jefe del Departamento de Registros y Procedimientos, Lic. Gustavo Sales Rodríguez; original de Acta de Asamblea General celebrada el día 24 de mayo de 1982, y copia fotostática de acta de defunción a nombre de FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ, de fecha 13 de octubre de 1982. Con la documentación anterior, se comprueba que esa ella a quien le corresponde el derecho desde hace aproximadamente un año, siendo pertinente señalar que la C. MARIA EVA ZAZUETA IBARRA, desde los últimos siete años en vida del C. FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ, estuvo pendiente hasta su fallecimiento. Que es todo lo que tiene que manifestar.

"En uso de la voz el C. JESUS ACOSTA ZAZUETA, manifestó en relación al caso anterior y a quien la Asamblea lo propone como nuevo adjudicatario en el derecho correspondiente a FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ, que para demostrar que él cuenta con mejor derecho, exhibe la siguiente documentación: Copia al carbón de solicitud al Registro Agrario Nacional de fecha 17 de marzo de 1983, la cual aparece firmada por RAFAELA IBARRA DE ZAZUETA, quien en vida manifestó su voluntad, de que el de la voz trabajara la parcela, agregando que en un momento dado, se buscó un arreglo entre las partes JESUS ACOSTA y MARIA EVA ZAZUETA IBARRA; ésto a iniciativa de quien tiene el uso de la voz, asimismo exhibe copia fotostática de constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales de fecha 12 de julio de 1983; original de Acta de Defunción a nombre de FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ de fecha 27 de octubre de 1985; acta de defunción a nombre de RAFAELA IBARRA VERDUGO de fecha 2 de noviembre de 1985; copia fotostática del Registro Agrario Nacional de fecha 28 de enero de 1978, en la cual aparece como sucesor; copia al carbón de escrito de fecha 11 de diciembre de 1984; y por último, copia al carbón de escrito de fecha 16 de mayo de 1983. Agregando además lo siguiente: Que el esposo de la señora MARIA EVA ZAZUETA IBARRA, tenía en vida el derecho sobre 20 has. de temporal en el ejido "Bacabachi Buayum", y que en realidad le corresponde a MARIA EVA ZAZUETA IBARRA; finalmente desea agregar que la persona que se encuentra moviendo este asunto es ADAN ZAZUETA IBARRA, quien al parecer se aprovecha del puesto de Presidente del Comisa--

riado Ejidal para mover las cosas a su favor. Que es todo lo que tiene que manifestar.

"En uso de la voz el señor SANTIAGO LIZARRAGA VARGAS, a quien la Asamblea lo propone como privado de sus derechos agrarios, en este acto manifiesta que él se encuentra viviendo actualmente en el ejido y trabajando en el mismo cumpliendo con todas las obligaciones, y desconoce el motivo por el cual la Asamblea pretende privarlo de sus derechos agrarios. Para desvirtuar el juicio que se le está siguiendo, exhibe en este momento dos escritos originales expedidos por el Comisario de Policía de Bacabachi Buayum, de fechas 25 de octubre de 1985 y 8 de diciembre de 1984 respectivamente, en los cuales se hace constar que se encuentra trabajando su parcela en forma ininterrumpida por más de 20 y 25 años; deseando se tome en cuenta al momento de resolver el presente asunto. Que es todo lo que tiene que manifestar.

"En uso de la voz el C. CRUZ FLORES GAMEZ, a quien la Asamblea lo propone como presunto privado de sus derechos agrarios, manifiesta que él tiene su domicilio en el ejido Bacabachi, que se encuentra trabajando en el mismo cumpliendo con todas las obligaciones y que desconoce la razón por la cual la Asamblea pretende privarlo. Consultadas que fueron las autoridades ejidales respecto al presente caso, manifestaron que efectivamente el señor CRUZ FLORES GAMEZ, ha estado trabajando, cumpliendo con las obligaciones propias de el ejido, por lo que consideran que se le deberá ratificar sus derechos agrarios. Por otra parte, haciendo uso de la voz de nueva cuenta CRUZ FLORES GAMEZ, exhibe para desvirtuar el juicio que se le sigue, escrito de fecha 7 de octubre de 1985 en original y copia; que desea se anexe al expediente en el cual las autoridades ejidales confirman lo que ha manifestado anteriormente. Que es todo lo que tiene que manifestar.

"En uso de la voz el C. OLEGARIO YOCUPICIO, manifiesta lo siguiente: Que en este acto viene a reclamar el derecho que le corresponde y que se deriva del fallecimiento del señor RAMON YOCUPICIO LEYVA, propuesto por la Asamblea como presunto privado, actualmente fallecido; toda vez que actualmente se encuentra en posesión de la parcela que le correspondiera a su abuelo, que son ya tres años en lo que tiene laborando y cumpliendo con las obligaciones del ejido, que no está de acuerdo en que la Asamblea haya propuesto como nueva adjudicataria a la C. ARCELIA BUITIMEA YOCUPICIO, siendo el de la voz el que tiene mejor derecho por ser el nieto legítimo, que desde niño existió una Acta que se levantó por parte de la Asamblea, en donde se asentó que cuando el de la voz creciera se le adjudicara el derecho de su abuelo en dicha documentación; no se encuentra en este momento en su poder, pero que la exhibirá si se le concede un plazo para ello. En relación con el presente caso, solicita el uso de la voz la C. ARCELIA BUITIMEA YOCUPICIO para manifestar lo siguiente: Que se encuentra en posesión de la parcela desde hace 19 años a la fecha, mismos en que ha estado trabajándola; que en vida del señor YOCUPICIO LEYVA se estuvo haciendo cargo de él, dependiendo económicamente del mismo y que fue en el presente año cuando el señor OLEGARIO YOCUPICIO, entró a la parcela y paró los trabajos de siembra, quedándose en posesión de la parcela sacándola de la misma; que en este acto exhibe la siguiente documentación: copia al carbón de escrito de fecha 29

de marzo de 1985; asimismo exhibe escrito de fecha 1ero. de junio de 1985; escrito de fecha 3 de octubre de 1985; una copia de escrito de fecha 25 de octubre de 1985, en lo que se puede ver como se le solicitaba al señor OLEGARIO YOCUPICIO que desocupara la parcela; exhibe además copia de Acta de Defunción a favor del señor TELESFORO YOCUPICIO VALENZUELA de fecha 27 de marzo de 1985; copia fotostática del Acta de Defunción del señor RAMON YOCUPICIO LEYVA de fecha 9 de diciembre de 1981; copia del Acta de Matrimonio de TELESFORO YOCUPICIO VALENZUELA y ARCELIA BUITIMEA YOCUPICIO, por último, escrito de fecha 5 de noviembre de 1976, expedido por el Comisariado Ejidal. En relación con el plazo solicitado por el C. OLEGARIO YOCUPICIO BUITIMEA para los efectos de recabar las probanzas correspondientes, esta Comisión Agraria Mixta acuerda concederle 5 días a partir de la fecha de esta audiencia; por otro lado, se le consultó a los integrantes de las autoridades ejidales en relación con el presente asunto, a lo que manifestaron que de nuevo ratifican lo acordado por la Asamblea en el sentido de reconocer a ARCELIA BUITIMEA YOCUPICIO como nueva adjudicataria. Siendo todo lo que tienen que manifestar.

"En uso de la voz ROSARIO YOCUPICIO BORBON, manifiesta que viene a reclamar el derecho correspondiente a LUCIO YOCUPICIO YOCUPICIO, propuesto por la Asamblea como privado y que actualmente se encuentra fallecido; considerando tener mejor derecho, en virtud de encontrarse trabajándola desde hace aproximadamente 10 años, que además de que LUCIO YOCUPICIO YOCUPICIO, estaba a su cargo por lo que dependía económicamente de él, desconociendo el porqué la Asamblea propone como nueva adjudicataria en ese derecho a EPIGMENIA YOCUPICIO GARCIA, exhibiendo para reforzar lo anterior la siguiente documentación: Original de acta de defunción a favor del señor LUCIO YOCUPICIO Y. de fecha 14 de diciembre de 1981 y copia al carbón con firma original de escrito de fecha 28 de abril de 1981; documentación que fue cotejada para los efectos de agregar al expediente las copias, por lo que se entregaron las originales a la parte interesada. En relación con el caso anterior manifiestan que consideran que debe ser la Comisión Agraria Mixta quien resuelva en este caso. Que es todo lo que tienen que manifestar.

"En uso de la voz el C. SILVESTRE YOCUPICIO CASTILLO en representación de su hijo de nombre SILVESTRE YOCUPICIO YOCUPICIO, viene a reclamar el derecho que le correspondiera a JUAN VALENZUELA BUSTAMANTE, toda vez que considera que tiene mejor derecho, puesto que es primer sucesor y para corroborar lo anterior exhibe la siguiente documentación: Copia fotostática de constancia del Registro de Derechos Agrarios Individuales de fecha 20 de julio de 1983; escrito de fecha 14 de mayo de 1979, del Banco de Crédito Rural del Noroeste, por concepto del Seguro Social; copia fotostática de Investigación General de Usufructo Parcelario correspondiente a la hoja ocho y nueve, sin fecha; por último, copia fotostática de sentencia, relativa al juicio de Interdicto de fecha 22 de abril de 1980. Que es todo lo que tiene que manifestar. Por otra parte en uso de la voz y una vez concedida, el señor SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA a quien la Asamblea lo propone como nuevo adjudicatario, manifiesta que en este acto exhibe la siguiente documentación: Copia fotostática de Resolución Constitucional de fecha 10 de septiembre de 1981; copia fotostática de toca de revisión número 430/81 correspondiente al día 9 de junio de 1982; escrito de fecha 20 de junio de 1983; escrito de fecha 27 de junio de 1983 y por último, escrito de fecha 22 de junio de 1983; documentación que solicita quede -

agregada en autos para los efectos legales correspondientes y que con dicha documentación se comprueba que a él le corresponde el mejor derecho. Se tomó el parecer a los integrantes del Comisariado Ejidal a lo que manifestaron que ratifican lo acordado por la Asamblea, dejando a consideración de la H. Comisión Agraria Mixta, la solución final de este caso.

"En relación con el primer caso especial planteado por la Asamblea, se tiene conocimiento de que se encuentra instaurado en la sección de Conflictos de esta H. Comisión Agraria Mixta por lo que las partes, tanto el señor JESUS MUNOZ VALDEZ y JUANA VALDEZ BUSTAMANTE, quienes han comparecido a esta Audiencia manifiestan estar de acuerdo en sujetarse a la decisión que en su oportunidad emita esta Comisión Agraria Mixta en relación con el conflicto que se encuentra instaurado en la sección correspondiente.

"Comparece el C. VALENTIN GIL ESCALANTE, quien en uso de la voz manifiesta que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al ejidatario finado MARCELO ESCALANTE GASTELUM quien fuera titular del certificado 348652, quien dijo ser sobrino y que desde muy chico había vivido con él, agregando que el citado titular no tuvo familia y por tal motivo considera tener derecho a la parcela en cuestión; agrega que la parcela se encuentra en posesión de LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, pero que esta persona la está rentando, y anexa como pruebas escrito de fecha 28 de noviembre de 1984, en el cual el declarante hace algunas aclaraciones respecto al derecho en cuestión; asimismo, copias fotostáticas de actas de defunción de los señores MARCELO ESCALANTE GASTELUM, BALVANEDA MENDOZA YOCUPICIO y CLEMENTE RAMIREZ, las cuales piden sean agregadas al expediente a efecto de que surtan el efecto correspondiente; agrega que la C. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, no tiene ningún parentesco con el titular finado y que además es casada con un ejidatario que cuenta con una parcela de 10-00-00 has. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

"En relación al caso anterior, las autoridades ejidales manifiestan que están dispuestas a acatar la Resolución que al respecto dicte esta Comisión Agraria Mixta.

"Comparece el C. OBDULIO ONTIVEROS AYALA, quien en uso de la voz manifiesta que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran a la ejidataria finada JUSTA AYALA LEON con número de certificado de derechos agrarios 438631 y que dicha reclamación la fundamenta de que es hijo de la citada ejidataria, la cual nunca hizo lista de sucesión manifiesta que nunca ha estado en posesión de la parcela, en virtud de que al fallecer la titular entró en posesión NICOLAS RAMIREZ AYALA, quien también es ahora fallecido, entrando en posesión la viuda de nombre VIRGINIA VALENZUELA HUMO la cual fue despojada por el C. DOLORES RAMIREZ AYALA quien hasta la fecha tiene la posesión de la parcela; agrega que la citada persona es medio hermano del declarante, pero que considera tener mejor derecho, toda vez que DOLORES RAMIREZ nunca vivió con la mamá de ambos y que el de la voz es el hijo legítimo, además de que sufre de un impedimento físico en su pierna izquierda y que en base a lo anteriormente manifestado, considera tener el mejor derecho a heredar; ofrece como pruebas, constancia expedida por la Oficina del Registro Civil, Acta de Nacimiento del C. OBDULIO ONTIVEROS AYALA; Acta de Nacimiento de JACINTA YOCUPICIO AYALA; Acta de Defunción de NICOLAS RAMIREZ AYALA y Acta de Defunción de JUSTA AYALA LEON,

las cuales pide sean agregadas al expediente a fin de que surtan los efectos legales correspondientes. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

"Comparece la C. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO, quien viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario MATEO YOCUPICIO VALENZUELA, titular del certificado 348780, quien manifiesta que por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 4 de julio de 1985, en el expediente número 2.3-(112)-522, se le otorgó la posesión sobre la parcela en cuestión, negándosele el derecho a la contra parte MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, señalando que hasta la fecha no se le ha entregado la posesión reconocida por la citada Resolución, no obstante de que la Asamblea General de Ejidatarios solicita se le reconozcan los derechos agrarios como nueva adjudicataria del derecho que nos ocupa; ofrece como prueba copia fotos táctica de la Resolución emitida en fecha 4 de julio de 1985 por este Tribunal Agrario, la que pide sea agregada al expediente a fin de que surta los efectos legales correspondientes; señala y solicita a este Tribunal Agrario le sea agregada la parcela en cuestión. Que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

"Comparece el C. CATARINO CAUPICIO MENDOZA, y en uso de la voz manifestó: Que la C. CATALINA MENDOZA JUSAINO, para la cual la Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de sus derechos agrarios sucesorios, es su señora madre, la cual aún vive y que cuenta con setenta años de edad, agregando que por encargo de la misma comparece a esta diligencia para señalar que efectivamente le cedió los derechos al C. MARIANO CAUPICIO MENDOZA, el cual nada más se sintió con el derecho, se negó a proporcionarle la ayuda económica a que lo obliga la Ley Federal de Reforma Agraria, y en base a lo anterior, el declarante solicita le sean confirmados sus derechos agrarios a la C. CATALINA MENDOZA JUSAINO. Que es todo lo que tiene que manifestar.

"Respecto al caso anterior, las autoridades ejidales manifiestan, que si es la voluntad de la C. CATALINA MENDOZA JUSAINO, el desconocer a MARIANO CAUPICIO MENDOZA, que le sea respetado el derecho y se le reconozca como primera sucesora del titular ALEJANDRO CAUPICIO BUSTAMANTE. Es todo lo que tiene que manifestar.

"En uso de la voz la compareciente CATALINA BUSTAMANTE YOCUPICIO, manifiesta que viene a reclamar el derecho que le corresponde al señor AMADO BUSTAMANTE YOCUPICIO, a quien la Asamblea propone como presunto privado y que tiene número de certificado 348641, en virtud de ser hija del extinto ejidatario ya mencionado y ser ella quien actualmente está trabajando la parcela y que lo ha hecho desde hace aproximadamente 17 años, considerando que tal situación le dá a ella el mejor derecho, considerando también que no es correcto que la Asamblea General de Ejidatarios esté proponiendo como nuevo adjudicatario a LUIS COTA BUSTAMANTE; desea aclarar que si bien el referido LUIS COTA BUSTAMANTE trabaja 8-00-00 has. de las 10-00-00 que correspondieran al fallecido, ella ha estado trabajando el resto de dicha parcela, por lo que deberá considerársele esta situación al momento de resolver el presente asunto, solicitando un plazo a este H. Tribunal para los efectos de recabar las pruebas correspondientes a su favor. Siendo todo lo que tiene que agregar. Al respecto esta Comisión Agraria Mixta acuerda concederle un plazo de 5 días naturales

para recabar las probanzas de referencia, dicho plazo correrá a partir del día de hoy.

"Solicita el uso de la voz el C. ENRIQUE RODRIGUEZ YOCUPICIO y una vez concedida manifestó que viene a reclamar el derecho que correspondiera a FRANCISCO RODRIGUEZ JOCOBI, a quien la Asamblea General de Ejidatarios está proponiendo como presunto privado con el certificado número 348701 en virtud de que actualmente se encuentra explotando la parcela en cuestión desde el año de 1967 aproximadamente; considerando que tiene el mejor derecho de la parcela que perteneciera a su señor padre, agregando desconocer la razón por la cual la Asamblea propone en ese derecho a su hermano BONIFACIO RODRIGUEZ YOCUPICIO, siendo que él actualmente se encuentra explotando otra parcela de 8-00-00 has. de temporal, hecho que puede comprobar con copia fotostática de Inspección Ocular fechada el 11 de diciembre de 1981, de la que se desprende que el solicitante ENRIQUE RODRIGUEZ YOCUPICIO, se encuentra explotando la parcela número 25, de 10-00-00 has. y BONIFACIO RODRIGUEZ YOCUPICIO, se encuentra en posesión de 8-00-00 has. de temporal; solicitando que dicha documentación sea agregada al expediente para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo exhibe original de Acta de Defunción del C. FRANCISCO RODRIGUEZ JOCOBI; acta de defunción de la señora PRIMITIVA YOCUPICIO VALENZUELA, y además documentación que viene relacionada en escrito de fecha 1ero. de noviembre de 1985, firmada por ENRIQUE RODRIGUEZ YOCUPICIO. Que es todo lo que tiene que manifestar.

"En relación con el caso anterior fueron consultadas las autoridades ejidales quienes manifestaron que todo lo señalado por ENRIQUE RODRIGUEZ YOCUPICIO, es la verdad por lo que consideran que este H. Tribunal Agrario le reconozca sus derechos agrarios al momento de resolverse el presente caso. Que es todo lo que tienen que manifestar.

"Solicita el uso de la voz el señor REYES DORAME BALLESTEROS, y manifiesta lo siguiente: La señora AURELIA DORAME YOCUPICIO, no viene siendo tratada por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1985, a pesar de que en alguna ocasión apareció relacionada en una Resolución Presidencial; se dice que el señor VICENTE DORAME YOCUPICIO fue titular del derecho, actualmente fallecido, y siendo sucesora de ese derecho AURORA DORAME YOCUPICIO la cual inexplicablemente no ha sido tratada por la Asamblea, exhibiendo en este acto copia fotostática de Inspección Ocular de fecha 11 de diciembre de 1981, en la que aparece relacionada con el número progresivo 60 en la parcela 108 con dos hectáreas de temporal desmontadas; solicitando a esta H. Comisión Agraria Mixta investigue sobre la situación del presente caso y sea tomada en cuenta al resolver, solicitando sea agregada al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

"En uso de la voz el C. AMADOR ALDAMA DUARTE, manifiesta que viene a reclamar el hecho de no haber sido tomado en cuenta por la Asamblea como adjudicatario del derecho que le corresponde y que le fue concedido en la parcela 172 por el Cuerpo Consultivo Agrario en dictamen de fecha 21 de octubre de 1968, en la Ciudad de México, D.F.; siendo el caso que actualmente se encuentra trabajando la parcela a que se refiere desde hace 30 años aproximadamente; estando en pleno cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejido, desconociendo la razón por la cual la Asamblea lo deja al margen, y para corroborar lo antes expuesto exhibe la siguiente documen-

tación, solicitando sea agregada al expediente para que sea tomada en cuenta al momento de resolver el expediente; dicha documentación consiste en lo siguiente: escrito de fecha 15 de octubre de 1985, en donde se asienta por parte del Jefe de la Promotoría número 12 que el de la voz se encuentra en posesión y goce de una unidad de dotación en el ejido Bacabachi Buayum, Municipio de Navojoa; escrito de fecha 18 de octubre de 1985, también firmada por el Jefe de la Promotoría de Navojoa, Sonora y por último, constancia de fecha 22 de octubre de 1985, firmada por el Delegado Estatal de la Secretaría de Recursos Hidráulicos de Navojoa, Sonora; el compareciente solicita un plazo para los efectos de recabar otra documentación para afianzar lo antes manifestado y al respecto esta Comisión Agraria Mixta acuerda concederle un plazo de cinco días naturales a partir de la fecha de la presente audiencia".

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2 fracción VI, 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria vigente.

SEGUNDO: - La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: - Que este Tribunal Agrario, considera procedente la confirmación de derechos agrarios de 239 ejidatarios, y 2 Parcelas Escolares, aun cuando la perteneciente a la Congregación de "Los Buayums", no fue tratada por la Asamblea General, que se relacionan en el Resultando Tercero, por encontrarse usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno; asimismo es procedente la expedición de Certificados agrarios para aquellos ejidatarios confirmados que no cuentan con el referido documento.

Respecto al ejidatario FRANCISCO GASTELUM GONZALEZ, titular del Certificado número 348660, relacionado con el número progresivo 74 en el mismo Resultando, se debe dar de baja del Registro Agrario Nacional, del Censo Básico y del propio Ejido, así como cancelar su Certificado antes citado, en virtud de que se comprobó su fallecimiento con la documental pública respectiva; en cuanto a la Parcela de éste extinto ejidatario, este Tribunal Agrario, considera procedente adjudicársela al C. TEODORO RAMON GASTELUM VALENZUELA, quien reclamó dicha unidad y comprobó

ser el único sucesor registrado, según solicitud dirigida -- al Registro Agrario Nacional, fechada el 8 de Diciembre de 1986, debidamente requisitada, y recibida por la Dependencia Oficial antes citada el día 5 de Noviembre de 1987. Consecuentemente, se le deberá expedir su correspondiente Certificado de derechos agrarios, para que lo acredite como miembro activo del ejido al que pertenece.

CUARTO: - Que este Cuerpo Colegiado, juzga procedente la privación de 146 ejidatarios y sus sucesores, por haber incurrido en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Cuarto, debiéndose de cancelar los Certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los titulares sancionados, así como dar de baja del Censo Clasificado a quienes solo cuentan con número económico de la Resolución Presidencial con la que fueron beneficiados.

Quedan excluidos del Resultando citado en el párrafo anterior, los casos señalados con los números progresivos : 2, 12, 14, 18, 24, 31, 64, 83, 98, 99, 118, 144, -- 148, 153, 155, 156 y 160, mismos que serán analizados en Considerandos posteriores, en virtud de que en la Audiencia de Legalidad Jurídica y por escritos posteriores a ésta, fueron reclamados los derechos agrarios que pertenecieran a los titulares señalados con los numerales antes mencionados.

QUINTO: - Que este Cuerpo Colegiado, considera procedente reconocer derechos agrarios a 146 campesinos en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios según sea su caso, mismos que se señalan en el Resultando Quinto, en virtud de que vienen poseyendo y usufructuando las unidades de dotación que fueron abandonadas por sus titulares, y por cumplir con lo establecido en los Artículos 72, 81, 82, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando pendientes de estudio las nuevas adjudicaciones de los casos señalados en el Considerando anterior, y que serán analizados en los similares siguientes.

SEXTO: - Que respecto al caso de la C. -- JUSTA AYALA LEON, titular del certificado de derechos agrarios número 348631 y presunta privada que se relaciona con el número 2, en el Resultando Cuarto, y excluido su estudio del Considerando Cuarto, es procedente a juicio de este Tribunal Agrario, dar de baja por fallecimiento a la citada titular, al haberse comprobado ese suceso con el Acta respectiva, cancelándose su correspondiente certificado, considerándose asimismo procedente, reconocer derechos agrarios al C. DOLORES RAMIREZ AYALA, quien fue propuesto por la Asamblea General Extraordinaria por venir explotando la unidad de dotación que le perteneciera a la titular finada, y por cumplir con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 82 inciso "C" y 200 de la Ley Agraria vigente, resultando negativa la reclamación que hiciera el C. -- OBDULIO ONTIVEROS AYALA, en la audiencia de legalidad, toda vez que la documentación presentada por él, no demostró lo contrario a lo solicitado por los asambleístas.

SEPTIMO: - Que en relación con el caso --

del ejidatario JULIAN BUSTAMANTE YOCUPICIO, titular del Certificado Número 348642, cuyo nombre se relaciona con el número progresivo 12 en el Resultando Cuarto y excluido su estudio en el Considerando Cuarto, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente darlo de baja del Registro Agrario Nacional, del Censo Básico y del propio ejido, así como cancelar su certificado de derechos agrarios, toda vez que se comprobó su fallecimiento con la documental pública respectiva que obra agregada al expediente.

En lo que se refiere a la Parcela que perteneciera al extinto titular antes tratado, la Asamblea General, solicitó que se le adjudicara a la C. JUANA DORAME BUSTAMANTE, quien presentó las documentales siguientes :

1. - Original de la constancia de fecha 27 de Agosto de 1987, expedida por la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, documento en el que figuran como sucesores del finado JULIAN BUSTAMANTE, en el orden de preferencia, los CC. BAUTISTA AYALA, ELENO BUSTAMANTE y JUANA BUSTAMANTE; 2. - Copia fotostática simple de la constancia fecha da el 14 de Enero de 1985, extendida por la Promotoría Agraria domiciliada en Navojoa, Sonora, en el sentido de que la C. JUANA DORAME BUSTAMANTE, es la sucesora preferente del titular JULIAN BUSTAMANTE YOCUPICIO; 3. - Copia fotostática simple del bono de Producción Rural para soya, ciclo 85/85, mismo en el que figura como beneficiario JUAN BUSTAMANTE YOCUPICIO; y 4. - Copias fotostáticas simples de las actas de defunción de AYALA BAUTISTA y ELENO BUSTAMANTE, así como copia simple del Certificado de derechos agrarios número 348642, que perteneciera al extinto titular JULIAN BUSTAMANTE.

Por otra parte, el C. CIPRIANO BUSTAMANTE YOCUPICIO, mediante escrito de fecha 11 de Noviembre de 1985, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, en reclamo de la misma unidad de dotación, ofreció y aportó las siguientes documentales : 1. - Copia fotostática simple del acta número 27, relativa a la defunción del Señor JULIAN BUSTAMANTE YOCUPICIO; 2. - Copia fotostática simple de la solicitud de traslado de dominio de la Parcela de que se trata, formulada el 28 de Abril de 1971, por el C. CIPRIANO BUSTAMANTE YOCUPICIO, y recibida por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el 15 de Febrero de 1972; 3. - Documental igual a la anterior fechada el 17 de Abril de 1972, designando en esta última como su sucesor preferente al C. TEODORO BUSTAMANTE YEBISMEA; y 4. - Copia fotostática simple de la constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal, el día 9 de Octubre de 1985, y certificada por el Jefe de la Promotoría Agraria con domicilio en Navojoa, Sonora, mediante la cual se hace constar que el C. CIPRIANO BUSTAMANTE YOCUPICIO, ha venido poseyendo y usufructuando por más de 15 años, la Parcela número 78 que perteneciera al extinto titular JULIAN BUSTAMANTE YOCUPICIO.

Corre agregada al expediente que se resuelve, el Acta de Inspección Ocular e Investigación Parcial, para mejor proveer, realizadas el 12 de Octubre de 1987, en la cual en su caso número 31, quedó asentado que es el C. CIPRIANO BUS

TAMANTE YOCUPICIO, quien ha venido poseyendo y usufructuando - desde hace 20 años la Parcela número 78, que perteneciera al - finado JULIAN BUSTAMANTE YOCUPICIO, asimismo se asentó en di- cha acta, que la C. JUANA DORAME BUSTAMANTE, es esposa del C.- PASCUAL COTA YOCUPICIO, titular de la Parcela número 35 y de - quien depende económicamente.

Analizado y valorado todo lo antes expuesto, este Tribunal Agrario, juzga improcedente la solicitud de la A samblea General, en cuanto a reconocer derechos agrarios a la C. JUANA DORAME BUSTAMANTE, toda vez que además de que ésta no ha estado nunca en posesión de la Unidad de que se trata, es - la conyuge del ejidatario PASCUAL COTA YOCUPICIO, titular de - la Parcela número 35, por lo que, de reconocérsele se contra- vendría a lo establecido por el artículo 78 de la Ley Federal- de Reforma Agraria.

Resulta entonces procedente reconocerle dere- chos agrarios al C. CIPRIANO BUSTAMANTE YOCUPICIO y adjudicar- le la unidad de dotación que le perteneciera al extinto JULIAN BUSTAMANTE, en virtud de que la ha venido poseyendo por más de 15 años y estar dentro del orden de preferencia que señala la- Fracción III del artículo 72 y reunir los requisitos exigidos- por el similar 200, ambos preceptos de la Ley Federal de Refor- ma Agraria.

OCTAVO: - Que en lo referente al caso del e- jidatario AMADO BUSTAMANTE YOCUPICIO, titular del Certificado- de derechos agrarios número 348641 y presunto privado que se - relaciona en el Resultando Cuarto, con el numeral progresivo - 14 y excluido su estudio en el Considerando Cuarto, esta Comi- sión Agraria Mixta, juzga procedente dar de baja del Registro- Agrario Nacional, al citado titular, cancelándose su Certifica- do en virtud de que se comprobó con el Acta correspondiente su fallecimiento.

En cuanto a la unidad de dotación que le - perteneciera al extinto ejidatario antes citado, este Tribu- nal Agrario, considera procedente reconocerle derechos agra- rios al C. LUIS COTA BUSTAMANTE, quien además de haber sido - propuesto por la Asamblea General como nuevo adjudicatario, de las documentales que corren agregadas al expediente, se llega al conocimiento de que éste campesino es quien ha venido pose- yendo y usufructuando la Unidad de referencia, según se hace- constar en el Acta de Inspección Ocular, reuniendo los requi- sitos que exigen los Artículos 72 fracción III, 82 inciso e)- y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando conse- cuentemente improcedente la reclamación que hiciera la C. CA- TALINA BUSTAMANTE YOCUPICIO, en la audiencia de legalidad.

NOVENO: - Que respecto al caso del ejidata- rio SERAPIO BORBON GASTELUM, presunto privado de sus derechos que se relaciona en el Resultando Cuarto, con el numeral pro- gresivo 18, y con el similar 44 en el censo clasificado, este Cuerpo Colegado, decreta que sea dado de baja del ejido de - que se trata, en virtud de que se comprobó su fallecimiento - con el acta correspondiente, misma que corre agregada al expe- diente que se resuelve.

En cuanto a la adjudicación de la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto titular antes citado, esta Comisión Agraria Mixta, omite entrar en su estudio, toda vez que en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta misma Dependencia, se encuentra instaurado el expediente número 2.3-(155)-622, relativo al Conflicto Parcelario que confrontan los CC. ADELMA VALENZUELA, LEANDRO BORBON FLORES y RAMON OSWALDO BORBON BORBON, siendo la citada Sección, la que resolverá sobre el Conflicto en trámite.

DECIMO: - Que en relación al caso del ejidatario ALEJANDRO CAUPICIO BUSTAMANTE, titular del Certificado número 348701 y presunto privado de sus derechos agrarios a quien se relaciona en el Resultando Cuarto, con el número progresivo 24 y excluido su estudio en el Considerando Cuarto este Tribunal Agrario, juzga procedente privarlo de sus derechos agrarios al igual que a sus sucesores, por haber incurrido en la causal establecida en la Fracción I del Artículo 85 del Ordenamiento Agrario en vigor, exceptuándose a la sucesora preferente CATALINA MENDOZA JUSAINO, a quien se le debe reconocer derechos agrarios y adjudicársele la unidad de dotación que le perteneciera al titular sancionado, por ser quien está en posesión y usufructuando dicha Unidad, según se comprobó con el Acta de Inspección Ocular, y de conformidad a lo expuesto en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, diligencia a la que compareció en defensa de sus derechos agrarios sucesorios, cumpliendo con lo establecido por los Artículos 82, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; resultando improcedente la solicitud de la Asamblea General, en cuanto a que se reconociera al C. MARIANO CAUPICIO MENDOZA, como nuevo adjudicatario.

DECIMO PRIMERO: - Que referente al ejidatario FRANCISCO CONTRERAS YOCUPICIO, con número 76 en el censo clasificado, y titular sin certificado de derechos agrarios que se señala con el numeral progresivo 31 en el Resultando Cuarto, cuyo estudio fue excluido en el Considerando Cuarto, esta Comisión Agraria Mixta, tomando en cuenta la controversia suscitada entre la solicitud de la Asamblea General, en cuanto a que se le reconozcan derechos agrarios al C. EFRAIN CONTRERAS RAMIREZ, y el reclamo formulado por el C. VENUSTIANO CONTRERAS YOCUPICIO, mediante escrito recibido por este Tribunal, el 7 de Noviembre de 1985, en el cual manifiesta que es él quien desde hace más de 30 años está en posesión de la Parcela que perteneciera al extinto FRANCISCO CONTRERAS YOCUPICIO, considera procedente desglosar de la presente Resolución este caso, y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación al respecto, y conocidos los resultados de esa diligencia, con las facultades que le confiere la Ley al citado Funcionario Federal, solicite lo que a derecho proceda.

DECIMO SEGUNDO: - Que en lo que se refiere al caso del ejidatario SANTIAGO LIZARRAGA VARGAS, con número 161 en el Censo clasificado, presunto privado de sus derechos agrarios a quien se señala con el número progresivo 64 en el Resultando Cuarto y excluido su estudio en el Considerando Cuarto, este Tribunal Agrario, juzga improcedente privar de sus derechos agrarios al citado titular, toda vez que con fecha 12 de Octubre de 1987, se investigó complementariamente su caso, quedando asentado en el Acta respectiva, que el C. SANTIAGO LIZARRAGA VARGAS, se encuentra en posesión de 6-00-00 -

hectáreas de temporal, mismas que forman parte del "Sector 21 de Julio", por lo que se le debe tener como confirmado en sus derechos, resultando como consecuencia improcedente reconocer le derechos agrarios a su esposa SANTOS VALDEZ ROMERO.

DECIMO TERCERO: - Que respecto al caso del ejidatario GABINO ONTIVEROS YOCUPICIO, con número 215 en el censo clasificado y certificado número 348686, presunto privado de sus derechos agrarios a quien se relaciona en el Resultando Cuarto con el numeral progresivo 83 y que fue excluido su estudio en el Considerando Cuarto, este Cuerpo Colegiado juzga improcedente la solicitud de la Asamblea General, en virtud de que la C. EMETERIA ONTIVEROS SILVA, al fallecimiento del citado titular tramitó el traslado de dominio correspondiente, figurando ésta en el Registro Agrario Nacional con el mismo número de certificado, por lo que se le debe de tener como confirmada en sus derechos agrarios.

DECIMO CUARTO: - Que en relación al caso del ejidatario FRANCISCO RODRIGUEZ JOCOBI, con números 244 en el censo clasificado y 348701 del certificado de derechos agrarios, presunto privado que se relaciona en el Resultando Cuarto, con el numeral 98 y que su estudio se excluyó en el Considerando Cuarto, es procedente a juicio de este Tribunal Agrario, dar de baja por fallecimiento al citado titular y a su sucesora PRIMITIVA YOCUPICIO, por haberse comprobado el deceso de ambos con el acta respectiva, cancelándose su correspondiente certificado de derechos agrarios.

En cuanto a la unidad de dotación que le perteneciera al extinto titular antes tratado, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente adjudicársela al C. ENRIQUE RODRIGUEZ YOCUPICIO, quien al comparecer a la Audiencia de legalidad, demostró con las documentales que para tales efectos aportó y que obran en el expediente, que es él quien se encuentra en posesión y usufructo de dicha unidad por más de dos años consecutivos, como lo demuestran la Inspección Ocular Previa a la Asamblea General y la practicada el 12 de Octubre de 1987, y no el C. BONIFACIO RODRIGUEZ YOCUPICIO, a quien lo propuso ésta última con el caracter de nuevo adjudicatario. En consecuencia se reconocen derechos agrarios al C. ENRIQUE RODRIGUEZ YOCUPICIO, con fundamento en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en base a lo establecido por el Artículo 69 de la misma Ley, se le deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

DECIMO QUINTO: - Que respecto al caso del ejidatario FRANCISCO RAMIREZ VALENZUELA, con número 245 en el censo clasificado y titular del certificado de derechos agrarios número 348759, presunto privado que se relaciona en el Resultando Cuarto con el número progresivo 99 y que su estudio quedó excluido en el Considerando Cuarto, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente darlo de baja del Registro Agrario Nacional y cancelar su certificado de derechos agrarios, en virtud de que con la documental pública respectiva que obra en el expediente, se comprobó su fallecimiento.

En cuanto a la adjudicación de la unidad de dotación que le perteneciera al extinto ejidatario antes trata

do, se omite su estudio, toda vez que este Tribunal Agrario, - con fecha 22 de Febrero de 1984, emitió Resolución en el expediente 2.3-(234)-0492, relativo al Conflicto Parcelario suscitado entre los CC. MANUEL RAMIREZ SOMBRA, ANTONIA RAMIREZ BORBON y OSCAR PALOMARES RAMIREZ, habiendo sido beneficiado con dicho fallo al primero de los citados; consecuentemente los dos restantes demandaron el amparo y protección de la Justicia de la Unión, quedando registrados bajo los números 55/84 y 45/84, respectivamente, demanda que les fue negada por Resolución dictada por el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, el 1º de abril de 1985, interponiendo contra ésta última el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, por lo que será este Tribunal Superior el que resuelva en definitiva respecto al presente caso.

DECIMO SEXTO;- Que en relación al caso del ejidatario VICTOR VALENZUELA RUIZ, con número económico 292 en el censo clasificado, certificado número 348715 y presunto privado que se señala en el resultando cuarto con el numeral 118 y excluido su caso en el considerando cuarto, este Cuerpo Colegiado juzga procedente darlo de baja por su fallecimiento, cancelar su certificado de derechos agrarios y privar a su sucesor Hilario Valenzuela Yocupicio, tal como lo solicitó la Asamblea General, por haber incurrido en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley de mérito.

Por lo que respecta a la unidad de dotación que le perteneciera al finado titular antes tratado, y que reclamó el C. Hilario Valenzuela Yocupicio mediante escrito recibido por este Tribunal Agrario el día 14 de agosto de 1987, anexando copia fotostática simple de la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional el 3 de julio del mismo año, declarando en el mismo ocurso que desde el fallecimiento del titular se encuentra incultivada. Una vez analizadas las documentales presentadas por el reclamante, y tomando en cuenta que desde el 17 de septiembre de 1985 fecha de la solicitud de la Asamblea, a la de su promoción, transcurrieron dos años, con lo que demostró su desinterés sobre el derecho que reclama; por lo que conforme a las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la materia, a la Asamblea General, se debe tener como firme tal solicitud y reconocérsele derechos agrarios al C. Praxedis Valenzuela Aguilera, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado al que pertenece.

DECIMO SEPTIMO: - Respecto al ejidatario RAMON YOCUPICIO LEYVA, con número en el censo clasificado, a quien se relaciona en el Resultando Cuarto, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente darlo de baja del ejido, en virtud de que se comprobó su fallecimiento con la documental pública respectiva, la cual obra agregada al expediente.

En cuanto a la parcela que perteneciera al extinto titular antes tratado, este Tribunal Agrario, declara improcedente la reclamación formulada por el C. OLEGARIO YOCUPICIO BUITIMEA, ya que con las documentales por él presentadas mediante escrito fechado el 4 de Noviembre de 1985, no comprobó tener mejor derecho y estar en posesión de la Unidad de dotación de que se trata; resulta entonces procedente la solicitud de la Asamblea General, reconociéndosele derechos agrarios

a la C. ARCELIA BUITIMEA YOCUPICIO, a quien se le adjudica la parcela que perteneciera al finado RAMON YOCUPICIO LEYVA, en virtud de que mediante el acta de Inspección Ocular realizada el 27 de Agosto de 1985, se hace constar que es ella quien está en posesión de dicha parcela, reuniendo así los requisitos exigidos por los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO OCTAVO: - Que referente al ejidatario LUCIO YOCUPICIO YOCUPICIO, con número 385 en el censo clasificado y titular sin certificado de derechos agrarios que se relaciona en el Resultando Cuarto con el número 148, cuyo caso fue excluido en el Considerando Cuarto, este Cuerpo Colegiado considera procedente darlo de baja del censo clasificado, así como del propio ejido, en virtud de que se comprobó su fallecimiento con la documental pública respectiva, misma que obre agregada al expediente.

Respecto a la unidad de dotación que le perteneciera al finado titular antes mencionado, este Tribunal Agrario, considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la parcela en cuestión, a la C. EPIGMENTIA YOCUPICIO GARCIA, de conformidad a lo establecido en el inciso "C" del Artículo 82 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando improcedente la reclamación que hiciera el C. ROSARIO YOCUPICIO BORBON, toda vez que no demostró la posesión que de dicha parcela dijo tener, así como tampoco comprobó la titularidad de la C. ANATOLIA BORBON YOCUPICIO, como ejidatario que lo designó como segundo sucesor, según se desprende de la copia fotostática simple de la solicitud de traslado de dominio de fecha 28 de Abril de 1971; se concluye entonces, que la C. ANATOLIA BORBON YOCUPICIO, nunca tuvo el carácter de ejidataria, razón por la cual tampoco tuvo facultad para designar sucesores.

DECIMO NOVENO: - Que es procedente a juicio de este Tribunal Agrario, dar de baja del Registro Agrario Nacional al ejidatario FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ y a su sucesora RAFAELA IBARRA DE ZAZUETA, así como cancelar su certificado de derechos agrarios número 348738, en virtud de que ambos fallecieron, según se comprobó con las documentales respectivas que obran agregadas al expediente; el presente caso se relaciona en el Resultando Cuarto, bajo el numeral progresivo 153, habiéndose excluido su estudio en el Considerando Cuarto.

Por lo que respecta a la unidad de dotación que le perteneciera al titular antes citado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario, considera procedente reconocerle derechos agrarios a la C. MARIA EVA ZAZUETA IBARRA, y por ende adjudicarle la parcela en cuestión, en virtud de que es quien la ha venido poseyendo y usufructuando por más de dos años consecutivos en forma quieta, pública y pacífica, según lo asentado en las actas de Inspección Ocular realizadas el 27 de Agosto de 1985 y el 12 de Octubre de 1987, conforme a la designación como sucesora preferente que hiciera a través de la solicitud de traslado de dominio de derechos agrarios de fecha 7 de Abril de 1983, la C. RAFAELA IBARRA VDA. DE ZAZUETA, con su carácter a la vez de sucesora en primer grado del extinto FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ. Consecuentemente resulta improcedente la solicitud de la Asamblea General, en cuanto a reconocer derechos agrarios al C. JESUS ACOSTA ZAZUETA, ya que si bien es cierto que -

figuraba como segundo sucesor del finado titular, también lo es que con el traslado de dominio citado anteriormente, se actualiza la relación de sucesores; de conformidad a lo estipulado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídasele a la C. MARIA EVA ZAZUETA IBARRA, su correspondiente certificado de derechos agrarios.

VIGESIMO: - Que en relación al ejidatario CRUZ FLORES GAMEZ, que se relaciona en el Resultando Cuarto, con el número progresivo 155 y cuyo caso fue excluido en el Considerando Cuarto, este Tribunal Agrario, juzga improcedente la privación de sus derechos agrarios, toda vez que con 4 recibos de fechas 4 de Enero, 5 de Octubre y 23 de Diciembre de 1985, y el de 7 de Mayo de 1986, por concepto de reparto de utilidades, extendidos por el Sector "21 de Julio", perteneciente a la granja porcina del propio ejido. Luego entonces se le deben de confirmar sus derechos agrarios y expedirle su correspondiente certificado para que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata. Como consecuencia, resulta improcedente reconocer como nueva adjudicataria a la C. ROSA URIAS BUSTAMANTE, quien viene poseyendo y explotando la parcela número 207, según Inspección Ocular, que le perteneciera a SUSANO URIAS, mismo que no figura en el censo clasificado, cuyo caso se desglosa y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación, a fin de regularizar este derecho.

VIGESIMO PRIMERO: - Que en cuanto al ejidatario J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE, titular del Certificado de derechos agrarios número 348710, a quien se le relaciona en el Resultando Cuarto con el número progresivo 156, cuyo estudio se excluyó en el Considerando Cuarto, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente darlo de baja del Registro Agrario Nacional y cancelar el certificado que se señala, en virtud de que con la documental pública respectiva que corre agregada al expediente, se comprobó su fallecimiento.

Por lo que respecta a la adjudicación de la unidad de dotación que le perteneciera al finado titular antes referido, este Tribunal Agrario, omite entrar en su estudio, toda vez que con fecha 8 de Octubre de 1987, el Juzgado de Distrito en Materia Agraria dictó Resolución en el Juicio de Amparo 108/87, mediante la cual se ampara y protege al quejoso JESUS MUÑOZ VALDEZ, en la inteligencia de que el amparo se concede para efectos de que esta Comisión Agraria Mixta, en ejecución de dicha sentencia, sin libertad de jurisdicción, dicte una nueva Resolución ciñéndose a los lineamientos que se precisan en ese fallo.

VIGESIMO SEGUNDO: - Que referente al ejidatario JESUS MUÑOZ VALDEZ, con numeral 200 en el censo clasificado y que se relaciona en el Resultando Cuarto, con el numeral progresivo 160, cuyo caso se excluyó en el Considerando Cuarto, este Tribunal Agrario, juzga improcedente la solicitud de la Asamblea General, en cuanto a que se le prive de sus derechos agrarios al citado ejidatario, y le sean reconocidos en su lugar a la C. MICAELA MUÑOZ VALDEZ, en virtud de que el primero de los mencionados, aun cuando confronta Conflicto con un tercero respecto a una unidad de dotación, se encuentra en posesión de la misma, cuya situación será dilucidada una vez que la Sección de Conflictos y Nul-

dades de este Tribunal, en cumplimiento de la sentencia aludida en el segundo párrafo del Considerando anterior, dicte una nueva Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, y al no haberse hecho constar en el acta de Inspección Ocular la forma en que haya generado derechos agrarios la C. MICAELA MUÑOZ VALDEZ, razón por la que la Asamblea General, se hubiera basado para solicitar tal acción; resulta improcedente reconocerle dichos derechos.

VIGESIMO TERCERO: - Que el caso especial expuesto en el Resultando Sexto, trata sobre la situación jurídica del C. JESUS MUÑOZ VALDEZ, cuyo caso ya fue analizado en los Considerandos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, este Tribunal Agrario, en obvio de repeticiones omite entrar nuevamente en su estudio.

VIGESIMO CUARTO: - Que habiéndose comprobado con la documental pública respectiva que obra agregada al expediente, el fallecimiento del ejidatario JUAN VALENZUELA BUSTAMANTE, titular del Certificado de derechos agrarios número 348713, a quien trata la Asamblea como caso especial en el Resultando Séptimo, este Tribunal Agrario, considera procedente darle de baja del Registro Agrario Nacional y del propio ejido, así como cancelar el Certificado agrario citado.

Respecto a la parcela que perteneciera al extinto titular citado en el párrafo anterior, en la audiencia de legalidad y seguridad jurídica, la reclamó el C. SILVESTRE YOCUPICIO CASTILLO, en representación de su hijo SILVESTRE YOCUPICIO YOCUPICIO, aportando en esa diligencia copias fotostáticas simples de las documentales siguientes: 1. - Constancia de sucesores, de fecha 20 de Julio de 1983, expedida por el Registro Agrario Nacional, en la cual el reclamante figura como primer sucesor del titular JUAN VALENZUELA BUSTAMANTE; 2. - Reconocimiento múltiple de adeudos número A - 25620 de fecha 14 de Mayo de 1979, en la que aparece como deudor del titular JUAN VALENZUELA BUSTAMANTE, no figurando su firma o huella en el renglón correspondiente. Así como tampoco figura el reclamante SILVESTRE YOCUPICIO YOCUPICIO; 3. - Acta de Asamblea General Extraordinaria, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, celebrada el 20 de Enero de 1982, en la cual con el número progresivo 150 a foja 8, se cita el caso del reclamante y el C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA y 4. - Sentencia dictada el 22 de Abril de 1980, por el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de la Ciudad de Navojoa, Sonora, relativa a la demanda por la Vía Oral la acción interdictal de retener la posesión, sentenciando a aquel Tribunal, al C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA, a que pagara daños y perjuicios, así como gastos y costas ocasionados por dicho juicio. También comprende la sentencia aludida, a poner término de los actos perturbatorios en la posesión que dijo tener SILVESTRE YOCUPICIO YOCUPICIO.

Por otra parte, la Asamblea General, con las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos-

72 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios a favor del C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA, quien en la misma Audiencia de Legalidad, en defensa de sus derechos, ofreció las copias fotostáticas simples de las pruebas documentales siguientes: 1. - Resolución del Juicio de Amparo número 32/81, de fecha 10 de Septiembre de 1981, mediante el cual la Justicia de la Unión ampara y protege al campesino de que se trata, contra actos desposesorios del Jefe de la Promotoría Agraria de Navojoa, Sonora, y del Sub/Delegado de Procedimientos y Controversias; 2. - Resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito el 9 de Junio de 1982, de la Revisión número 430/81, relativa al Juicio de Amparo 32/81, confirmando la sentencia recurrida; 3. - Oficio número 436 de fecha 20 de Junio de 1983, dirigido al C. Sub/Delegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, por el Jefe de la Promotoría Agraria de Navojoa, mediante el cual le solicita sea dado de alta en el Padrón de Usuarios del Distrito de riego número 38 de la Región del Mayo, de conformidad a la sentencia aludida en el punto que antecede (2); 4. - Oficio clave 042-0009 fechado el 22 de Junio de 1983, dirigido al C. Jefe del Distrito y Unidades de Riego, con domicilio en la Ciudad de Navojoa, Sonora, suscrito por el Sub/Delegado Agrario de Procedimientos y Controversias, por medio del cual solicita sea inscrito en el Padrón de Usuarios el C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA, y 5). - Oficio número 596 de fecha 27 de Junio de 1983, mediante el cual se comunica el cambio de Padrón de Usuarios a nombre del C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA.

Ahora bien, del análisis y valoración de las documentales ofrecidas por cada uno de las partes antes mencionadas, así como tomando en cuenta lo asentado en el Acta de Inspección Ocular y lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, se llega al conocimiento que es el C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA, quien ha dependido del usufructo de la parcela en cuestión, desde hace más de dos años, por lo que aplicado a Contrario Sensu, al C. SILVESTRE YOCUPICIO YOCUPICIO, no le asiste ningún derecho, aun siendo sucesor en primer grado del extinto JUAN VALENZUELA BUSTAMANTE, razón por lo que este Tribunal Agrario, juzga procedente reconocerle derechos agrarios al C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA, y por lo tanto, adjudicarle la Unidad de Dotación de que se trata, debiéndose le expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, conforme a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO QUINTO: - Que habiéndose comprobado el fallecimiento del ejidatario ESTANISLAO YOCUPICIO BORBON, según la documental pública respectiva que obra integrada en el expediente, titular del Certificado de derechos agrarios número 348719, que se trata como caso en el Resultado - Octavo, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente darlo de baja del Registro Agrario Nacional y cancelar su certificado agrario.

Respecto a la adjudicación de la Unidad de Dotación que le perteneciera al titular finado de quien se trata, se omite entrar en su estudio, toda vez que en este mismo Tribunal, se encuentra en trámite el expediente número 2.3(112) 539, relativo al Conflicto Parcelario que confrontan las CC. - LEONARDA BUITIMEA VDA. DE YOCUPICIO y NICOLASA YOCUPICIO BUITIMEA.

En relación al mismo Conflicto, se le deberá llamar a juicio a la C. NEMESIA ANGUAMEA VDA. DE YOCUPICIO, en virtud de que por escrito de fecha 2 de Diciembre de 1987, compareció a este Tribunal, en reclamo de los derechos agrarios sucesorios que sobre la Parcela en cuestión tuviera su extinto esposo LAMBERTO YOCUPICIO BUITIMEA, a su vez único sucesor del también extinto titular ESTANISLAO YOCUPICIO BORBON, según copia certificada de la solicitud fechada el 2 de Febrero de 1966, dirigida al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con atención al Registro Agrario Nacional, mediante la cual este último ejidatario mencionado, solicitó se dieran de baja a sus sucesores FILEMON y NICOLASA YOCUPICIO BUITIMEA, quedando designado como único, LAMBERTO YOCUPICIO BUITIMEA.

VIGESIMO SEXTO; - Que por haberse comprobado el fallecimiento del ejidatario MATEO YOCUPICIO VALENZUELA, conforme a la documental pública respectiva que corre agregada al expediente, titular del Certificado de derechos agrarios número 348780, que se trata como caso especial en el Resultado Noveno, este Tribunal Agrario, juzga procedente dar de baja del Registro Agrario Nacional, al citado titular, así como cancelar su certificado agrario.

Para el efecto del reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de la Parcela que perteneciera al finado titular antes citado, son de estudiarse y valorarse las documentales que fueron aportadas por los CC. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO y MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, tanto en el Conflicto Parcelario, como en el presente juicio, siendo descritas en primer término, las ofrecidas por la C. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO.

a). - Copia certificada del Acta número 59, de fecha 10 de Julio de 1937, relativa al matrimonio celebrado entre MATEO YOCUPICIO y CELEDONIA VALENZUELA.

b). - Copia certificada del Acta número 141 referente al fallecimiento de MATEO YOCUPICIO, acaecido el día 28 de Mayo de 1960, expedida por el Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora.

c). - Original del recibo número 122 sin fecha, expedido por el Comisariado Ejidal a nombre de la C. CELEDONIA VALENZUELA GARCIA, por la cantidad de \$ 800.00, por concepto de pago de impuestos prediales y gastos de administración, firmado por el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, debidamente sellado.

d). - Copia al carbón de la solicitud de fecha 29 de Abril de 1971, dirigido al C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, Oficina del Registro Agrario Nacional, suscrito por la C. CELEDONIA VALENZUELA GARCIA, mediante el cual solicito el traslado de dominio de los derechos agrarios amparados por el Certificado número 348780 del extinto ejidatario MATEO YOCUPICIO del poblado "BACABACHI BUAYUM", Municipio de Navojoa, Sonora, documental debidamente sellada y firmada por la totalidad de los integrantes del Comisariado Ejidal.

e). - Escrito del 10 de Septiembre de 1979 dirigido a la C. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO, por parte de la Oficina de Organización y Capacitación Rural, del Banco Rural del Noroeste, Sucursal "A", en Navojoa, Sonora, invitándola a la Asamblea General de Balance y Programación, a celebrarse en su ejido el 14 de Septiembre de ese año.

f). - Copia al carbón del escrito fechado el 10 de Septiembre de 1979, mediante el cual, el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal "A", en Navojoa, Sonora, - invita a la C. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO, a la Asamblea General de Balance y Programación que se celebraría el día 14 de ese mismo mes y año.

g). - Copias al carbón de tres boletas números 23629, 23630 y 23631, todas de fecha 17 de Mayo de 1980, - extendidas por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., por concepto de recepción de trigo de la productora CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO.

h). - Copia fotostática de la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, el 4 de Julio de 1985, - relativa al Conflicto Parcelario, suscitado entre CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO y MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, habiendo resultado como mejor derecho a poseer y usufructuar la Parcela en disputa, a la primera de las partes antes mencionadas.

Las pruebas documentales aportadas por el C. MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, son las siguientes :

a). - Copia fotostática de la Boleta de Información, fechada el 14 de Noviembre de 1978, mediante la cual, - la Dirección General del Registro Agrario Nacional, informa que el titular MATEO YOCUPICIO, con Certificado número 348780, tiene inscritos como sucesores a MODESTO y MICAELA YOCUPICIO y CELEDONIA VALENZUELA, en primero, segundo y tercer lugar, respectivamente.

b). - Copia de 4 (cuatro) recibos número 20071, 20072, 20073 y 20074, extendidos todos el 12 de Noviembre de 1982, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, - a través del Distrito de Riego No. 41, Río Yaquí, a nombre de YOCUPICIO M., con Padrón de Usuarios No. 4,112.

c). - Copia fotostática del permiso de siembra No. 086, para el ciclo 1982-1983, autorizado el 13 de Octubre de 1982, a favor del Usuario MATEO YOCUPICIO VALENZUELA.

d). - Copia fotostática del permiso de siembra número 2,202, para el ciclo 1983-1983, autorizado el 17 de Febrero de 1983, a favor del Usuario MATEO YOCUPICIO VALENZUELA.

e). - Copia de la constancia expedida el 10 de Julio de 1984, por el representante en el Estado, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante la cual, hace del conocimiento que en el Distrito de Riego No. 38,

Río Mayo, se encuentra registrado el C. MATEO YOCUPICIO VALENZUELA, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, y número de Padrón 4,112, perteneciente al ejido "BACABACHI", Municipio de Navojoa, Sonora.

f). - Copia del escrito fechado el 20 de Julio de 1984, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, suscrito por las autoridades internas del ejido "BACABACHI", Municipio de Navojoa, en el cual se hace constar que, el C. MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, está en posesión de la Parcela que le correspondió a MATEO YOCUPICIO, comunicando lo anterior a efecto que de ser posible se registre en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego No. 38, del Río Mayo.

g). - Copia del escrito fechado el 25 de Febrero de 1983, dirigido a quien corresponda, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal, por medio del cual, hacen constar que el C. MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, se encuentra en posesión de la Parcela que le correspondiera a MATEO YOCUPICIO VALENZUELA.

h). - Copia del pago del Seguro Social correspondiente al período comprendido del 1º de Marzo de 1986 al 20 de Febrero de 1987, donde figura MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, como asegurado en el ejido "BACABACHI", Municipio de Navojoa, Sonora.

Ahora bien, de las pruebas documentales aportadas por la C. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO, se llega al conocimiento que desde el fallecimiento del titular MATEO YOCUPICIO VALENZUELA, fue la oferente quien entró en posesión de la Parcela que perteneciera al titular antes citado, acontecimiento sucedido en el año de 1962, luego entonces se calcula que, desde esa fecha al año de 1982 en que la citada CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO, presentó su queja ante el Comisariado Ejidal, transcurrieron 20 años aproximadamente más que suficiente para que el hoy reclamante MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, hubiera reclamado y hecho valer sus derechos sucesorios, toda vez que en el año de 1960, ya tenía 22 años de edad, según se deduce del acta de nacimiento de éste último, y que obra agregada al expediente, que nació el día 8 de Octubre de 1938.

Luego, con las documentales ofrecidas como pruebas por el C. MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, se constata lo anteriormente expuesto, en virtud de que la documental que data de más antigüedad, es el permiso de siembra número 2202, autorizado el 17 de Febrero de 1983, el cual aun cuando lo solicitó MODESTO YOCUPICIO, figura a nombre del extinto MATEO YOCUPICIO.

Asimismo, obra en antecedentes la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, el 4 de Julio de 1985, relativa al Conflicto Parcelario, suscitado entre CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO y su hijo MODESTO YOCUPICIO VALENZUELA, sucediendo que éste último al no haber sido beneficiado por este fallo, agotó todos los recursos legales, sucediendo entonces que en cumplimiento de la Resolución dictada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito con sede en Hermosillo

llo, Sonora, el 18 de Junio de 1986, se le dio posesión material y jurídica a la C. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPI-- CIO, con fecha 4 de Diciembre de 1986, levantándose el acta respectiva, la cual obra agregada al correspondiente expediente.

Con base a todo lo antes expuesto y de conformidad a las documentales que obran en este expediente, éste Tribunal Agrario, juzga procedente reconocerle derechos agrarios a la C. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO, y adjudicarle la Unidad de Dotación que le correspondiera al extinto titular MATEO YOCUPICIO VALENZUELA; asimismo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios, para que la acredite como ejidataria del poblado al que pertenece.

VIGESIMO SEPTIMO: - Respecto a los casos tratados en el Resultando Décimo, éste Tribunal Agrario, considera procedente reconocerles derechos agrarios únicamente a los CC. CANDIDA AYALA BACASEHUA y JUAN ONTIVEROS MENDIVIL, toda vez que cumplen con lo establecido en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Agraria antes citada.

En cuanto al caso de la C. MICAELA MUÑOZ VALDEZ, este ya fue analizado en el Considerando Vigésimo Segundo.

VIGESIMO OCTAVO: - En cuanto al caso especial que se plantea en el Resultando Décimo Primero, en el cual están inmiscuidos los CC. ROSENDO NEYOY BORBON y FRANCISCO ALDAMA DUARTE, esta Sección de Derechos Agrarios trajo a la vista como antecedentes, el expediente número 2.3-(112)-191, relativo al Conflicto Parcelario, suscitado entre los campesinos antes mencionados, del cual con fecha 10 de Octubre de 1977, la Sección de Conflictos y Nulidades, dictó la Respectiva Resolución a favor del C. FRANCISCO ALDAMA DUARTE, por lo que, en base a dicho fallo y a las Inspecciones Oculares de fechas 27 de Agosto de 1985 y 12 de Octubre de 1987, en las cuales se asienta que el C. FRANCISCO ALDAMA DUARTE, es quien ha venido poseyendo y usufructuando por más de 20 años, la Unidad de Dotación Número 192, que le perteneciera al C. ROSENDO NEYOY BORBON, y que este nunca la poseyó, ni usufructuó; éste Tribunal Agrario, juzga procedente privar de sus derechos agrarios al C. ROSENDO NEYOY BORBON, por haber incurrido en la causal de privación que establece la Fracción I, del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asimismo, le reconocen derechos agrarios y se le adjudica la Unidad de Dotación de referencia, por venirla cultivando por más de 20 años ininterrumpidos al C. FRANCISCO ALDAMA DUARTE; consecuentemente expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado al que pertenece.

VIGESIMO NOVENO: - Que en cuanto al ejidatario MARCELO ESCALANTE GASTELUM, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 348652, a quien se trata en el Resultando Décimo Segundo, esta Comisión Agraria Mixta, considera pro-

cedente darlo de baja del Registro Agrario Nacional y cancelar el Certificado que se señala, en virtud de que con la documental pública correspondiente, que corre agregada al expediente se comprobó su fallecimiento.

Con relación a la Parcela que le perteneció al extinto titular antes tratado, y habiendo fallecido también la única sucesora BALVANEDA MENDOZA YOCUPICIO, según se comprobó tal hecho con la documental pública respectiva, reclaman la adjudicación de dicha Unidad de Dotación, los CC. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI y VALENTIN GIL ESCALANTE, presentando para tales efectos el primero de los citados, las siguientes documentales :

1. - Copia de la solicitud de Inscripción de sucesores, de fecha 16 de Marzo de 1963, formulada por el ejidatario MARCELO ESCALANTE GASTELUM, designando como única sucesora a la C. BALVANEDA MENDOZA YOCUPICIO.

2. - Copia del acta de defunción de BALVANEDA MENDOZA YOCUPICIO, acaecida el 23 de Mayo de 1984.

3. - Copia de la orden de servicios funerarios número 383 de la Funeraria San Juan, con domicilio en Navojoa, Sonora, para la inhumación de BALVANEDA MENDOZA VDA. DE ESCALANTE, figurando como responsable del pago de \$ 60,000.00, por tal prestación, la C. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI.

4. - Copia del recibo fechado el 8 de Junio de 1984, por la cantidad de \$ 40,000.00, extendido a LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, por la Funeraria San Juan de Navojoa, Sonora.

5. - Copia de la solicitud de ayuda para gastos de funeral, dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social, firmada por la C. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, el 27 de Junio de 1984.

6. - Copia del cheque número 27427956, de fecha 29 de Junio de 1984, extendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, para ayuda de gastos de funeral.

7. - Constancia expedida el 18 de Junio de 1984, por el Comisario de Policía, del poblado "BACABACHI", Municipio de Navojoa, mediante la cual hace saber a quien corresponda, que la C. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, es beneficiaria de la finada BALVANEDA MENDOZA YOCUPICIO.

8. - Similar a la anterior, extendida el 10 de Julio de 1984, por el Presidente del Comisariado Ejidal de "BACABACHI", Municipio de Navojoa.

9. - Copia del recibo número 004, de fecha 19 de Septiembre de 1984, extendido por el Tesorero del ejido "BACABACHI", Municipio de Navojoa, a favor de la C. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, por la cantidad de \$ 5,000.00, por concepto de administración del propio ejido.

10. - Copia del Acta de defunción de MARCELO ESCALANTE GASTELUM, acaecido el 20 de Marzo de 1963.

Por su parte, el C. VALENTIN GIL ESCALANTE, presentó los siguientes documentos :

1. - Escrito de fecha 13 de Abril de 1986, dirigido al C. Delegado Agrario, suscrito por el C. VALENTIN GIL ESCALANTE, mediante el cual dice ser el único sucesor del finado MARCELO ESCALANTE GASTELUM, según un acta que levantó el Comisariado Ejidal, en casa del titular de que se trata.

2. - Escrito de fecha 23 de Marzo de 1986, suscrito por los CC. VALENTIN GIL ESCALANTE, BERNARDO YOCUPICIO CASTILLO y ANASTACIO ESCALANTE, en el que se transcribe parte de la Presunta acta levantada por el Comisariado Ejidal, el 16 de Mayo de 1963, en casa del finado titular MARCELO ESCALANTE GASTELUM, en la que a la vez, dicho ejidatario designaba como sucesores a BALVANEDA MENDOZA YOCUPICIO y VALENTIN GIL ESCALANTE.

Una vez analizadas las anteriores documentales presentadas por ambas partes, se llega al conocimiento de que el extinto titular MARCELO ESCALANTE GASTELUM, fallecido el 20 de Marzo de 1963, no pudo haber firmado el acta que se cita en el punto número 2, de las pruebas aportadas por el C. VALENTIN GIL ESCALANTE, fechada el 16 de Mayo de 1963; así mismo se concluye, que la C. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, es quien hasta la muerte de BALVANEDA MENDOZA YOCUPICIO, única sucesora del titular de que se trata, dependió económicamente de ésta, por lo que de conformidad a lo establecido por los Artículos 72 Fracción III, 82 inciso e) y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario juzga procedente reconocerle derechos agrarios a la C. LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, y adjudicarle la Unidad de Dotación de referencia, debiéndosele de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, para que la acredite como ejidataria del poblado al que pertenece.

TRIGESIMO: - Que mediante oficio número 05747 de fecha 5 de Septiembre de 1986, el C. Delegado Agrario en el Estado, con las facultades que le confiere el Artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, el reconocimiento de derechos agrarios del C. AMADOR ALDAMA DUARTE, y regularizarle de esa manera la tenencia de la Parcela que de siempre ha poseído y usufructuado al haberla abierto al cultivo.

Ahora bien, revisada el acta de Inspección Ocular levantada el 27 de Agosto de 1985, se llega al conocimiento que, bajo el número progresivo 168, que quedó asentada la antigüedad de posesión que sobre la Parcela 172, tiene el C. AMADOR ALDAMA DUARTE, por lo que de conformidad a lo previsto por los Artículos 200 y 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es a juicio de este Cuerpo Colegiado, procedente reconocerle derechos agrarios al C. AMADOR ALDAMA DUARTE, y tenersele como titular de la Parcela de referencia, debiéndosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 82, 85 Fracción I, 86, 89, 200, 242 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO: - Se confirman derechos agrarios de los 239 titulares y 2 Parcelas Escolares, que se relacionan en el Resultando Tercero de conformidad a lo expuesto en el Tercer Considerando.

Se da de baja por fallecimiento, al ejidatario FRANCISCO GASTELUM GONZALEZ, se cancela su certificado número 348660, y se adjudica la Parcela que le perteneciera al extinto titular, al C. TEODORO RAMON GASTELUM VALENZUELA, conforme fue tratado este caso en el Considerando Tercero.

SEGUNDO: - Se privan de derechos agrarios a 146 ejidatarios y sus sucesores cuyos nombres se citan en el Resultando Cuarto, de conformidad a lo expuesto y a excepción de los que se señalan en el Segundo Párrafo del Considerando Cuarto.

TERCERO: - Se reconocen derechos agrarios a 146 campesinos, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Quinto, de acuerdo a lo expuesto y fundamentado en el Quinto Considerando.

CUARTO: - Se da de baja a JUSTA AYALA LEON, por comprobarse su fallecimiento y se cancela su certificado de derechos agrarios; se adjudica su Unidad de Dotación, al C. DOLORES RAMIREZ AYALA, casos relacionados en el Resultando Cuarto y analizados en el Considerando Sexto.

QUINTO: - Se da de baja a JULIAN BUSTAMANTE YOCUPICIO, por comprobarse su fallecimiento y se cancela su certificado de derechos agrarios; se adjudica su Unidad de Dotación al C. CIPRIANO BUSTAMANTE YOCUPICIO, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo, habiendo sido relacionado este caso en el Resultando Cuarto.

SEXTO: - Se da de baja a AMADO BUSTAMANTE YOCUPICIO, por comprobarse su fallecimiento y se cancela su certificado de derechos agrarios; se adjudica su Unidad de Dotación al C. LUIS COTA BUSTAMANTE, de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el Considerando Octavo, habiendo sido el presente caso relacionado en el Resultando Cuarto.

SEPTIMO: - Se da de baja a SERAPIO BORBON GASTELUM, por comprobarse su fallecimiento, en la inteligencia -- que nunca se le expidió su correspondiente certificado.

En cuanto a la adjudicación de la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto titular, sera la Sección de Conflictos y Nulidades la que resuelva al respecto, en virtud de que existe Conflicto Parcelario instaurado bajo el número 2.3-(155)-622. Caso relacionado en el Resultando Cuarto y analizado en el Considerando Noveno.

OCTAVO: - Se priva de sus derechos agrarios al C. ALEJANDRO CAUPICIO BUSTAMANTE y se cancela su correspondiente certificado; se adjudica su Unidad de Dotación, a la C. CATALINA MENDOZA YOCUPICIO, de conformidad a lo expuesto y fundado en el Considerando Décimo, habiendo sido este caso relacionado en el Resultando Cuarto.

NOVENO: - Se desglosa de la presente Resolución y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del titular FRANCISCO CONTRERAS YOCUPICIO, a quien se relaciona en el Resultando Cuarto, para los efectos que se señalan en el Considerando Décimo Primero.

DECIMO: - Se confirman sus derechos agrarios al C. SANTIAGO LIZARRAGA VARGAS, a quien se relaciona en el Resultando Cuarto, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Décimo Segundo.

DECIMO PRIMERO: - Se confirman los derechos agrarios de la C. EMETERIA ONTIVEROS SILVA, a quien se relaciona con el caso del extinto GABINO ONTIVEROS YOCUPICIO, señalado en el Resultando Cuarto, habiendo sido su caso analizado en el Considerando Décimo Tercero.

DECIMO SEGUNDO: - Se da de baja a FRANCISCO RODRIGUEZ JOCOBI y a su sucesora PRIMITIVA YOCUPICIO, por haberse comprobado de ambos su fallecimiento, y se cancela el certificado de derechos agrarios que le fue expedido; se adjudica su Unidad de Dotación al C. ENRIQUE RODRIGUEZ YOCUPICIO, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Décimo Cuarto; el presente caso se relaciona en el Resultando Cuarto.

DECIMO TERCERO: - Se da de baja a FRANCISCO RAMIREZ VALENZUELA, al haberse comprobado su fallecimiento y se -

cancela el certificado de derechos agrarios que le fue expedido, siendo su caso relacionado en el Resultando Cuarto y su estudio contenido en el considerando Décimo Quinto.

En relación a la adjudicación de la Unidad de Dotación que perteneciera al finado ejidatario, será el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, el que resuelva al respecto, toda vez que en éste, se encuentran en revisión los Amparos acumulados números 45/84 y 55/84, recurso legal interpuesto por los CC. OSCAR PALOMARES RAMIREZ Y ANTONIA RAMIREZ BORBON, respectivamente, como consecuencia última de la Resolución del Conflicto Parcelario, dada por esta Comisión Agraria Mixta el 22 de Febrero de 1984.

DECIMO CUARTO: - Se da de baja a VICTOR VALENZUELA RUIZ, por haberse comprobado su fallecimiento, y se cancela su correspondiente certificado de derechos agrarios a quien se cita en el Resultando Cuarto, y de conformidad a lo expuesto en el Considerando Décimo Sexto; se adjudica su Unidad de Dotación a la C. PRAXEDIS VALENZUELA AGUILERA.

DECIMO QUINTO: - Se da de baja a RAMON YOCUPICIO LEYVA, al haberse comprobado su fallecimiento, en la inteligencia de que nunca le fue expedido su certificado de derechos agrarios, a quien se relaciona en el Resultando Cuarto, y se adjudica su Unidad de Dotación a la C. ARCELIA BUITIMEA YOCUPICIO, de conformidad a lo fundamentado en el Considerando Décimo Séptimo.

DECIMO SEXTO: - Se da de baja a LUCIO YOCUPICIO YOCUPICIO, debido a su fallecimiento, en la inteligencia que nunca le fue expedido su correspondiente certificado de derechos agrarios, a quien se señala en el Resultando Cuarto; y de conformidad a lo expuesto y fundado en el Considerando Décimo Octavo, se adjudica a la C. EPIGMENTIA YOCUPICIO GARCIA, la Unidad de Dotación que le perteneciera al finado ejidatario.

DECIMO SEPTIMO: - Se dan de baja a FRANCISCO ZAZUETA MUÑOZ y a su sucesora RAFAELA IBARRA VDA. DE ZAZUETA, en virtud de que se comprobó el fallecimiento de ambos, y se cancela el certificado de derechos agrarios que le fue expedido al extinto titular citado, a quien se relaciona en el Resultando Cuarto, y se adjudica su Unidad de Dotación a la C. MARIA EVA ZAZUETA IBARRA, de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el Considerando Décimo Noveno.

DECIMO OCTAVO: - Se confirman los derechos agrarios del C. CRUZ FLORES GAMEZ, quien es relacionado en el Resultando Cuarto, habiendo sido su caso estudiado en el Considerando Vigésimo. Consecuentemente se desglosa de la presente Resolución, el caso de la C. ROSA URIAS BUSTAMANTE, y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación y regularización de este derecho.

DECIMO NOVENO: - Se da de baja a J. ROSARIO VALDEZ BUSTAMANTE y se cancela su certificado de derechos agrarios, por haberse comprobado su fallecimiento, a quien se relaciona en el Resultando Cuarto, habiendo sido su caso estudiado en el Considerando Vigésimo Primero.

Respecto a la adjudicación de la Unidad de Dotación que perteneciera al extinto titular antes tratado, este mismo Tribunal Agrario en cumplimiento de la sentencia recaída en el Juicio de Amparo Número 108/87, dictara una nueva Resolución.

VIGESIMO: - Se confirman los derechos agrarios del C. JESUS MUÑOZ VALDEZ, a quien se relaciona en el Resultando Cuarto, de conformidad a los razonamientos expuestos en el Considerando Vigésimo Segundo.

VIGESIMO PRIMERO: - Se da de baja por fallecimiento al ejidatario JUAN VALENZUELA BUSTAMANTE, se cancela su certificado de derechos agrarios que se relaciona en el Resultando Séptimo, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Vigésimo Cuarto; se adjudica al C. SATURNINO VALENZUELA FIGUEROA, la Unidad que le perteneció al finado ejidatario de que se trata.

VIGESIMO SEGUNDO: - Se da de baja por fallecimiento al titular ESTANISLAO YOCUPICIO BORBON, se cancela su certificado de derechos agrarios que se relacionan en el Resultando Octavo; se omite resolver respecto a la adjudicación de su Unidad de Dotación, en virtud de existir un Conflicto Parcelario, instaurado bajo el número 2.3-(112)-539, en el cual se debe llamar a juicio a la C. NEMESIA ANGUAMEA VDA. DE YOCUPICIO, conforme a lo razonado en el Considerando Vigésimo Quinto.

VIGESIMO TERCERO: - Se da de baja por fallecimiento al ejidatario MATEO YOCUPICIO VALENZUELA, se cancela su certificado de derechos agrarios que se relacionan en el Resultando Noveno y de conformidad a lo expuesto en el Considerando Vigésimo Sexto, se adjudica a la C. CELEDONIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO, la Unidad de Dotación que le perteneció al extinto titular antes citado.

VIGESIMO CUARTO: - Se reconocen derechos agrarios a los CC. CANDIDA AYALA BACASEGUA y JUAN ONTIVEROS MENDIVIL, a quienes se señalan en el Resultando Décimo, habiendo sido analizados sus casos en el Considerando Vigésimo Séptimo.

VIGESIMO QUINTO: - Se priva de sus derechos agrarios al C. ROSENDO NEYOY BORBON, en la inteligencia de que nunca se le expidió su correspondiente certificado de derechos agrarios, y se adjudica su Unidad de Dotación al C. FRANCISCO ALDAMA DUARTE, caso tratado como especial en el Resultando Décimo-Primero y analizado en el Considerando Vigésimo Octavo.

VIGESIMO SEXTO: - Se da de baja por fallecimiento al ejidatario MARCELO ESCALANTE GASTELUM, y se cancela su

certificado de derechos agrarios que se relacionan en el Resultan do Décimo Segundo, y se adjudica su Unidad de Dotación a la C. -- LEANDRA GASTELUM GOCOBACHI, de conformidad a lo expuesto en el -- Considerando Vigésimo Noveno.

VIGESIMO SEPTIMO: - Se reconocen derechos agrarios al C. AMADOR ALDAMA DUARTE, conforme a lo expuesto y fundam-- mentado en el Considerando Trigésimo.

VIGESIMO OCTAVO: - Expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios, tanto a los titulares confirma dos que carecen de tal documento, como a los beneficiados por la presente Resolución, que los acredite como ejidatarios del pobla do de que se trata.

VIGESIMO NOVENO: - Publíquese la presente Resolu-- ción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas -- Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado -- " BACABACHI BUAYUM ", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; Gírese copia de esta Resolución, al Registro Agrario Nacional, Dirección General de In formación Agraria para su inscripción y expedición de Certifica-- dos de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, EN SESION CE LEBRADA EL 3 DE MARZO DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



Ciudad Obregon,
Sonora

BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE
UNA PAGINA. \$ 108.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA
PUBLICACION. \$ 179,750.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A
DOMICILIO. \$ 57,520.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO
DEL PAIS. \$ 143,800.00
- 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .. \$ 222,890.00
- 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ... \$ 540.00
- 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ... \$ 1,079.00
- 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.
A).- POR CADA HOJA. \$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.. \$ 2,157.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR
SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON
FIRMA AUTOGRAFA.